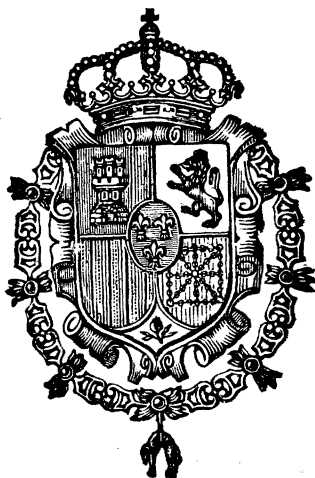


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas*, 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en comunicación de 30 de Agosto último el Inspector de vigilancia de León puso en conocimiento del Gobernador de la provincia que, según se le participaba, dos agentes de vigilancia, auxiliados por los serenos, sorprendieron á las diez de la noche del día anterior, en los jardines de la plaza de San Marcelo, á D. E. R. y á D. E. R. en el momento de estar cometiendo actos inmorales, y el Gobernador, usando de las facultades que le concede el art. 22 de la ley Provincial, impuso en el mismo día á los individuos antes relatados la multa de 25 pesetas á cada uno, que habían de satisfacer en el término de diez días y en el papel correspondiente, cuya multa satisficieron en el día 2 de Septiembre siguiente:

Que en escrito de 5 de Septiembre de 1889, el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de León acudió al Juzgado de instrucción acompañando un ejemplar del periódico de aquella localidad titulado *El Campeón*, y deduciendo querrela por el siguiente hecho: que en la segunda plana y segunda y tercera columnas del número 794 del periódico citado, correspondiente al 30 de Agosto último, se insertaba un suelto que concluía con las palabras «no deben hallar consideración de ningún género», en el que se denunciaban hechos que, de ser ciertos, pudieran revestir los caracteres de delito público, perseguible de oficio, ó sea el definido en el art. 456 del Código penal; que á la sociedad interesaba, y á los Tribunales de justicia incumbía, proceder á su averiguación y castigo; que al efecto el Ministerio fiscal se veía en la necesidad de promover la instrucción del correspondiente sumario, y con tal objeto requería al Juzgado para que admitiera la querrela; proponía las diligencias que se habían de practicar y solicitaba se declarasen procesados, en su caso, á los que aparecieran responsables, con todo lo demás que á dicha declaración era consiguiente:

Que declarados procesados por auto de 13 de Septiembre de 1889 D. E. R. y D. E. R., este último, después de terminado el sumario, acudió al Gobernador civil de la provincia para que suscitara á la Audiencia la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que al corregir el Gobernador los actos denunciados á su autoridad por el agente á sus órdenes, con la multa de 25 pesetas, lo hizo por virtud de las atribuciones que le correspondían, toda vez que, según el art. 22 de la ley Provincial, tenía facultades para reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedieran de 500 pesetas; en que era de aplicar por

esta razón al caso que se ventilaba, la primera excepción de las marcadas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores puedan entablar competencia en los juicios criminales:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos origen y fundamento de la causa de que se trataba revestían todos los caracteres de un delito perseguible de oficio, y que era principio general inconcuso de derecho que á los Tribunales de justicia correspondía en tales casos su corrección; que era desconocer las facultades concedidas á los Gobernadores civiles por el art. 22 de la ley Provincial dar al mismo la interpretación y alcance que se le quería dar, pues de aceptarse la doctrina sustentada al sostener la competencia de dicha Autoridad en esta causa, quedaba por completo anulada la acción de los Tribunales de justicia, puesto que todos los hechos constitutivos de delito implican siempre un fondo de inmoralidad más ó menos graduado y ostensible; que los actos cuya corrección y castigo se reserva á los Gobernadores por el artículo 22 de la ley Provincial, no podían ser otros, según el texto literal del mismo, que aquellos que sin ser constitutivos de delito ofenden la moral ó la decencia pública; que no se encontraba en ninguna disposición expresa ni tácitamente reservado á los Gobernadores de provincia el castigo de los hechos constitutivos de delito cuyo conocimiento y corrección incumbe siempre, en armonía con todas las disposiciones vigentes, á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 456 del Código penal, que castiga con la pena de arresto mayor y reprensión pública á los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó transcendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código:

Visto el art. 22 de la ley Provincial vigente, según el cual también deberán los Gobernadores reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á la Autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitadas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

## Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de actos contrarios á la moral y á las buenas costumbres llevados á cabo en la plaza de San Marcial de la ciudad de León, de cuyo hecho pretenden conocer las Autoridades contendientes en el presente conflicto.

2.º Que si bien es cierto que los Gobernadores de provincia pueden, con arreglo á la ley Provincial corregir con multas los actos contrarios á la moral y á la

decencia, esta facultad sólo puede entenderse limitada á aquellos hechos, que sin ser constitutivos de delitos, puedan producir escándalo público.

3.º Que en el caso presente, el hecho que motiva la incoación de procedimientos criminales puede estar comprendido en las disposiciones del Código penal, cuya corrección y castigo está encomendado á los Tribunales encargados de la justicia penal, y por lo tanto, excluido de las facultades que, con arreglo á la ley Provincial competen á los Gobernadores.

4.º Que no existe tampoco ninguna cuestión previa administrativa que resolver, y no encontrándose el caso de que se trata comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitadas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Vicente Carrera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Linares; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 9 del actual, ha examinado la Sección el expediente que acompaña al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Vicente Carrera, á fin de que se declaren nulas las elecciones municipales últimamente realizadas en Linares, Jaén.

No ha de hacer la Sección, por creerlo innecesario, una relación minuciosa y detenida de todo el expediente, limitándose á consignar que, según resulta de las certificaciones al mismo adjuntas, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, habiendo en Linares 31.194 residentes, según el censo de 1877, que es el aplicable al caso, y correspondiéndole, por lo tanto, con arreglo á la escala contenida en el art. 35 de la ley Municipal un Alcalde y seis Tenientes, debía hallarse el término municipal dividido por lo menos en siete Colegios electorales, á pesar de lo cual las elecciones del Ayuntamiento que ha presidido la última renovación, sólo se hicieron en cinco Colegios; con tal motivo se procedió por aquella Corporación á dividir el término con arreglo á la ley, asignándole al efecto ocho Colegios, y á determinar los Concejales que á cada uno de éstos correspondía elegir, para lo cual sorteó los Colegios determinando por tal medio que hubiese elecciones en los primero, terceros, cuarto y sexto; por último, apareció asimismo que el Ayuntamiento de Linares se compone

de 27 Concejales, 13 provenientes de la renovación realizada en 1887, y 14 que últimamente se han elegido.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe estimarse la reclamación que ha dado margen á esta consulta.

En cuanto al primero de los hechos expuestos, exime á la Sección de entrar en razonamientos que fuera prolijo repetir, la circunstancia de haber emitido diversos informes acerca de casos iguales en cuanto á este extremo, con el presente, y la de haberse dictado varias Reales órdenes de conformidad con aquéllos, en las cuales se ha declarado que la división ilegal de Colegios vicia y anula la elección en que ocurra, y las que con posterioridad se realicen por un Ayuntamiento designado en forma tan contraria á la ley, y del cual continúan en el ejercicio de sus funciones parte de sus Vocales, estándose, por lo tanto, en el caso de declarar nula la constitución de aquél, y nombrar una Corporación interina compuesta de Concejales que reúnan ciertas condiciones.

Consta, además, que al proceder en virtud de la última división á designar los Concejales que á cada Colegio correspondía elegir, se han sorteado éstos en vez de las personas con infracción manifiesta de la Real orden de 31 de Diciembre de 1878, con lo cual ha resultado que no se celebraron en los Colegios segundo, quinto, séptimo y octavo, y que debiendo constituir el Ayuntamiento 28 Concejales, sólo le forman 27, todo lo cual indica que la Corporación actual se halla ilegalmente constituida.

En su virtud, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales últimamente realizadas en Linares, así como las efectuadas en 1887 con la división ilegal de los Colegios.

2.º Que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino compuesto de personas que además de reunir las condiciones determinadas en el art. 46 de la ley Municipal y en el 62 reformado por la ley de 9 de Julio de 1889, tengan á ser posibles la de que las elecciones por que hayan formado parte del Ayuntamiento no adolezcan del vicio que con respecto á la división de los Colegios se consigna en el cuerpo de este informe, ó en otro caso desempeñen la interinidad vecinos de honradez notoria, comprendidos en las listas electorales en concepto de elegibles.

3.º Que una vez constituido así el Ayuntamiento, proceda á realizar de nuevo la división del término municipal en Colegios y á celebrar las elecciones para renovar en su totalidad la Corporación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el Real decreto expedido por este Ministerio, con fecha 10 del actual, admitiendo la dimisión y declarando cesante á D. Juan Francisco Rodríguez, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, se entienda como de cesación en el cargo, restituyéndole á la situación de jubilado de Hacienda que tenía al ser nombrado para el expresado empleo, por exceder de la edad reglamentaria exigida por la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y á propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de Comercio, vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Luis Quingles y Enrich, Catedrático numerario de igual asignatura en la Escuela de Comercio de Cádiz y único aspirante en el concurso mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del

Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1890.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea por concurso, anunciándola previamente á traslación, la cátedra de Lengua alemana, vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Clínica médica, vacante en la Universidad de Santiago se anuncie á oposición, por ser este el turno que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

En 20 Agosto 1890. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo se instruya expediente de transferencia de crédito al art. 1.º, capítulo 6.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1889-90 para pago de haberes de Jefes y Oficiales excedentes.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. para que manifieste si autorizó la transferencia de crédito para pago de haberes al personal de la Audiencia de la Habana.

En ídem ídem. Idem ídem. al ídem ídem. disponiendo que para formalizar se incluya en el capítulo de ejercicios cerrados de la Sección 6.ª el crédito de 27 pesos 99 centavos, satisfechos á D. Blas Martínez, Oficial primero del Gobierno general.

En ídem ídem. Idem al Gobernador general de Cuba que no puede concederse ampliación de crédito para gastos de vigilancia, sin que previamente se cumpla lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero de 1887.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. mandando se incluya en el capítulo de ejercicios cerrados, Sección 4.ª del presupuesto 91-92 el crédito de 221 pesos para pago de alquiler de la casa que ocupó la Colecturía de San Antonio de los Baños.

En ídem ídem. Idem ídem. al ídem ídem. disponiendo manifieste si durante el ejercicio de 1888-89 se llevó á efecto la reparación de las líneas telegráficas destruidas por el ciclón.

En ídem ídem. Idem ídem. al ídem ídem. disponiendo el pago de 478 pesos 80 centavos con cargo al art. 2.º, cap. 8.º, Sección 1.ª, «Retirados de guerra» del presupuesto vigente, importe de haberes devengados por el Comandante retirado D. Antonio Fernández Martínez.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. remitiendo á informe de las oficinas de Hacienda de la isla la instancia de Don José Blanco Herrera, sobre pago de alquiler de la casa que ocupó la Fiscalía de S. M.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. reclamando liquidación de cantidades satisfechas y pendientes de pago con cargo á «material de hospitales de guerra» en 1888-89.

En ídem ídem. Idem al Gobernador general de Puerto Rico remitiendo á informe la instancia de D. Ramón Risco sobre reclamación de haberes.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. disponiendo la inclusión en ejercicios cerrados del próximo presupuesto de los excesos de pagos verificados en Noviembre de 1870.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. autorizando la inclusión en presupuesto como ejercicios cerrados de los excesos de pagos ejecutados en Diciembre de 1870.

En ídem ídem. Idem al Director de Hacienda del Ministerio aprobando la cuenta de los armarios construidos para custodia de los títulos de la Deuda, y disponiendo su pago.

En ídem ídem. Idem al Consejo de Estado remitiendo

á informe del pleno el expediente de crédito extraordinario para pago de personal excedente de guerra.

En 22 id. Idem al Gobernador general de Cuba autorizando la inclusión en el inmediato presupuesto «para formalizar», el crédito de 4.566 pesos satisfechos al Arzobispo de Santiago de Cuba por haberes atrasados.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. disponiendo que los productos que corresponden al Estado de la recaudación de las líneas telefónicas se apliquen á un concepto de las cuentas de rentas públicas.

En ídem ídem. Idem al Gobernador general de Cuba autorizando la inclusión en el capítulo de ejercicios cerrados, Sección 6.ª del inmediato presupuesto general, el crédito de 133 pesos 33 centavos para satisfacer á D. Quintín del Pozo los haberes que se le adeudan como Consejero suplente del Consejo de Administración.

En ídem ídem. Idem al Ordenador de pagos de este Ministerio disponiendo que en tanto se lleva á cabo la reorganización de la Sala de Filipinas, se autoriza el pago de haberes del personal aumentado, considerando transferida la suma necesaria.

En ídem ídem. Idem al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino disponiendo que los fallos que dicten las Salas de Ultramar se comuniquen directamente á los Centros y oficinas correspondientes.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. remitiendo á informe la reclamación de alquileres de la casa que ocupa la Sala de Filipinas.

En ídem ídem. Idem al Subsecretario de este Ministerio comunicándole haberse prorrogado por un año más el contrato de arriendo de la casa que ocupa la Sala de Filipinas.

En ídem ídem. Idem al Gobernador general de Filipinas devolviendo expediente relativo á autorización para seguir librando por raciones de marinería, por corresponder á ejercicios cerrados.

En ídem ídem. Idem al Ministerio de Hacienda reproduciéndole la de 23 de Noviembre último al proyecto de obras en el Tribunal de Cuentas del Reino.

En ídem ídem. Idem al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe el expediente de crédito supletorio de 560 pesos para personal subalterno de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

En 23 id. Idem al ídem ídem. remitiendo á informe del pleno el expediente sobre ampliación de crédito extraordinario para satisfacer gastos de la Comisión que examinó en Barcelona los libros de contabilidad de la Compañía Transatlántica.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. sobre concesión de un crédito supletorio de 19.110 pesos para gastos de reclutamiento del Ejército á la isla de Cuba.

En 30 id. Idem al Gobernador general de Cuba autorizando se incluya en el capítulo de ejercicios cerrados del inmediato presupuesto para formalizar el crédito de 660 pesos satisfechos á D. Manuel Espinosa por haberes atrasados.

En ídem ídem. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo el pago de 170 pesos á D. José Suárez Fernández, Promotor fiscal de San Cristóbal, por haberes atrasados, incluyéndose dicho crédito en el capítulo de ejercicios cerrados del inmediato presupuesto.

En ídem ídem. Idem al Gobernador general de Filipinas devolviendo el expediente de crédito supletorio de 81.545 pesos un centavo con cargo al artículo único, capítulo 8.º, Sección 4.ª del presupuesto de 1888, para su tramitación como obligaciones de ejercicios cerrados.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. denegando la concesión de un crédito de 471 pesos 50 centavos con cargo á la Sección 3.ª del vigente presupuesto de gastos.

En ídem ídem. Idem al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino disponiendo que dicho Tribunal informe acerca de la reorganización del personal de la Sala de Filipinas de que trata la de 30 de Junio último.

En ídem ídem. Idem al Ministro de la Guerra manifestando que en el vigente presupuesto de Filipinas se consigna la suma de 24.000 pesos por atrasos para la Caja general de Ultramar.

En 7 Septiembre. Idem al Gobernador general de Cuba trasladando la de 24 de Diciembre de 1888 sobre pago de atenciones del personal y material de la isla de Pinos.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. suprimiendo el impuesto de vigía de Santiago de Cuba.

En ídem ídem. Idem al ídem ídem. autorizando la reorganización del servicio de policía, y que se instruya expediente de ampliación de crédito.

En 9 id. Idem al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe del pleno el expediente sobre transferencia de crédito de 18.867 pesos 27 centavos al artículo único, cap. 9.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1888-89.

(1) Véase la GACETA de ayer.



En ídem íd. Idem al Gobernador general de Cuba denegando la ampliación de crédito solicitada para la reparación de la iglesia de Santa María del Rosario.

En ídem íd. Idem al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe del pleno un expediente sobre concesión de dos créditos extraordinarios con ampliación á la Sección 4.ª del presupuesto de gastos vigente en Filipinas.

En ídem íd. Idem íd. al Ministro de la Guerra relativa al concepto en que deba ampliarse la asignación señalada para gastos de escritorio de las dependencias de Artillería de Filipinas.

En ídem íd. Idem al Gobernador general de Filipinas devolviendo un expediente de crédito por haberes del Cuerpo de Inválidos para su tramitación como obligaciones de ejercicios cerrados.

En ídem íd. Idem al íd. íd. disponiendo se continúe abonando su asignación de 600 pesos anuales al Superior de las Hijas de la Caridad, sin perjuicio de la instrucción de expediente para reformar ó suprimir dicho gasto.

En ídem íd. Idem al íd. íd. disponiendo se suprima en los próximos presupuestos el haber y plus que viene figurando para un Alférez Secretario del Gobierno de las islas Carolinas.

En ídem íd. Idem íd. al íd. disponiendo la inclusión en el próximo presupuesto de una plaza de Oficial Ayudante de Campo del General Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general, verificándose á la vez una economía equivalente á dicho gasto.

En 11 íd. Idem íd. al Gobernador general de Cuba disponiendo que en la forma prevenida en la de 11 de Abril de 1889, ordene el pago á D. José Gallo y Díaz de los haberes que se le adeudan, incluyéndose el crédito en el capítulo de ejercicios cerrados del inmediato presupuesto.

En 15 íd. Idem al íd. íd. devolviendo el expediente de transferencia de crédito al art. 6.º, cap. 3.º del presupuesto de 1887 á 88.

En ídem íd. Idem al Ministro de la Guerra remitiendo instancia de D. Pedro García Cogallor, sobre abono de 206 pesos, por servicios de sanidad á individuos del Ejército de Cuba, para que por dicho departamento se dé la tramitación que proceda.

En ídem íd. Idem íd. al Gobernador general de Puerto Rico dictando reglas para la instrucción y trámite de los expedientes de crédito.

En ídem íd. Idem íd. al Gobernador general de Filipinas devolviendo expedientes de crédito por las sumas de 151 pesos y 336 con cargo al presupuesto de 1889, para su tramitación como obligaciones de ejercicios cerrados.

En ídem íd. Idem íd. al Gobernador general de Filipinas devolviendo expediente de crédito por la suma de 24.654 pesos 77 centavos, con cargo á la Sección 6.ª del presupuesto de 1888 para su tramitación como obligaciones de ejercicios cerrados.

En ídem íd. Idem al íd. íd. devolviendo otro íd. de transferencia y crédito supletorio por 5.462 pesos 27 centavos, con aplicación á la Sección 7.ª del presupuesto de 1888, para íd. íd.

En ídem íd. Idem al íd. íd. devolviendo otro íd. de crédito supletorio por la suma de 86.632 pesos 91 centavos, con aplicación á la Sección 4.ª de dicho presupuesto para iguales fines.

En ídem íd. Idem al íd. íd., otro íd. de transferencia por la suma de 67.163 pesos 63 centavos, con aplicación á la propia Sección y presupuesto para iguales fines.

En ídem íd. Idem al íd. íd. otro de crédito supletorio por la suma de 686 pesos 9 centavos con aplicación á la Sección 7.ª del presupuesto de 1889 para iguales fines.

En ídem íd. Idem al Gobernador general de Filipinas otro expediente de crédito supletorio por la suma de 87.004 pesos un centavo con aplicación á la Sección 4.ª del presupuesto de 1888 para iguales fines.

En ídem íd. Idem al íd. íd. otro de transferencia por la suma de 7.600 pesos con aplicación á la Sección 7.ª del presupuesto de 1888 para iguales fines.

En ídem íd. Idem al íd. íd. disponiendo se incluya en los próximos presupuestos el crédito necesario para satisfacer las gratificaciones de los Tenientes que cuentan más de doce años de efectividad, y que se atienda al gasto en el corriente con los sobrantes que resulten en el capítulo respectivo.

En ídem íd. Idem al íd. íd. aprobando la distribución del crédito consignado para material de la Escuela de Agricultura, aplicándose 1.200 pesos á alquileres y 1.800 á material.

En ídem íd. Idem al íd. íd. disponiendo se incluyan en ejercicios cerrados de los primeros presupuestos la

suma de 311 pesos que importa los socorros á deportados en el distrito de Dabao.

En ídem íd. Idem al íd. íd. disponiendo que se atienda por transferencia al mayor gasto que ocasione el alumbrado de cuarteles de la Guardia civil, y que el haber de los Jefes y Oficiales se ajuste al vigente presupuesto, sin perjuicio de que propongan las reformas convenientes.

En ídem íd. Idem al íd. íd. dictando reglas para la instrucción y tramitación de los expedientes de crédito extraordinarios y supletorios.

En ídem íd. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas disponiendo que los empleados cesantes D. Pedro Paves, Interventor de la Ordenación de la Dirección general de Administración civil, y D. Pedro Vergara, Oficial primero de la Contaduría de la misma Dirección, continúen en sus puestos hasta llegar los propietarios, pero sin que sirva de precedente esta resolución, llamando al propio tiempo la atención de la Ordenación general á fin de que no se autorice el abono de haberes indebidos.

En ídem íd. Idem declarando cesante á D. Pedro Araus, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Nueva Ecija.

En 16 íd. Idem dejando sin efecto el nombramiento de Médico Director interino de las aguas de Tibí, en la provincia de Albay (Filipinas).

En ídem íd. Idem al Gobernador general de Filipinas comunicándole Real orden y relación de las alteraciones acordadas en varios servicios del ramo de Marina para el corriente año económico.

En 17 íd. Idem declarando cesante á D. Antonio Vázquez, Oficial primero de la Tesorería general de Filipinas.

En ídem íd. Idem nombrando para esta plaza en comisión á D. Luis López y Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de la de Pampanga.

En ídem íd. Idem íd. para esta plaza á D. Dámaso Rodríguez, cesante de igual categoría.

En ídem íd. Idem declarando cesante á D. Manuel López Marín, Oficial primero de la Ordenación de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

En ídem íd. Idem nombrando para esta plaza á Don Lino Herrera, Oficial segundo de la Secretaría del Tribunal Contencioso del Consejo de Administración de Filipinas.

En ídem íd. Idem nombrando para la plaza de Oficial segundo de la Secretaría del Tribunal Contencioso y del Consejo de Filipinas á D. Tomás Cadavieco y García, Oficial tercero cesante.

En ídem íd. Idem nombrando Oficial quinto en comisión Guardaalmacén Recaudador de la Administración y Hacienda y Aduana de Ilo-Ilo á D. Pedro Manuel Cachano, Oficial cuarto del Gobierno de la Unión.

En ídem íd. Idem para esta plaza á D. Alvaro Lusañ y Ojeda, Oficial quinto cesante.

En ídem íd. Idem nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Nueva Ecija, á D. Pedro Surrá de Garay, cesante de igual cargo.

En ídem íd. Idem resolviendo una instancia de Don Felipe de Eraña, Secretario que fué del Gobierno de la Laguna, que debe considerarse para todos los efectos como trasladado hasta su posesión en el cargo de Interventor de la Delegación de Hacienda de Logroño.

En ídem íd. Idem íd. otra instancia de D. Mariano Peña, Oficial tercero, Grabador supernumerario que fué de la suprimida Casa de la Moneda de Manila, sobre sus derechos por haberlo sido de la de Madrid por oposición, que no entra en los deberes del Ministerio de Ultramar resolver sobre la misma, remitiendo la instancia á sus efectos al de Hacienda.

En 18 íd. Idem aprobando el anticipo de licencia que por enfermo para la Península fué concedida por el Gobernador general de Filipinas á D. Julián Arce y Dorado, Médico titular de Ilocos Sur, ampliando dicho plazo hasta los seis meses.

En ídem íd. Idem dando por terminada la comisión confiada al Doctor D. Francisco Marull, Médico del hospital civil de la Habana, para estudiar respecto de las afecciones nerviosas.

En ídem íd. Idem aprobando, de conformidad con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el reglamento de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad de las islas Filipinas.

En ídem íd. Idem al Ministro de la Guerra dándole traslado del telegrama dirigido al Gobernador general de Filipinas relativo á la ampliación del gasto para material de Artillería.

En 19 íd. Idem al Gobernador general de Cuba instando el celo de las oficinas de Hacienda para activar la recaudación.

En ídem íd. Idem dejando sin efecto el nombra-

miento de D. José Figueras y Caballe, Oficial quinto, Contador de la Aduana de la Colonia, y aprobando interinamente el de D. Antonio García para dicho destino.

En ídem íd. Idem trasladando á la plaza de Oficial quinto, Contador de la Aduana de la Colonia, á D. Juan Alvarez Roca, que sirve con igual categoría y destino del Giro mutuo en la Central de comunicaciones de la Habana.

En ídem íd. Idem nombrando en comisión para esta plaza á D. José Barceló y Alonso, cesante de mayor clase.

En 23 íd. Idem ascendiendo á Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Santiago de Cuba, á D. Luis Ibarreta, que es Jefe de Negociado de segunda, Administrador de Hacienda de Piñar del Río.

En ídem íd. Idem nombrando para esta plaza á Don Ignacio Ponce de León, cesante de igual clase.

En ídem íd. Idem declarando cesante por reforma á D. Blas Martínez, Oficial primero del Gobierno general de la isla de Cuba.

En ídem íd. Idem nombrando Oficial primero, con destino á la Dirección general de Administración civil de Cuba, á D. Wenceslao Riera y Dotor, cesante de igual clase.

En ídem íd. Idem declarando cesante por reforma á D. Francisco Javier del Castillo, Oficial segundo del Gobierno general de Cuba.

En ídem íd. Idem ascendiendo á la plaza de Oficial segundo, con destino á la Dirección de Administración civil de Cuba, á D. Armando de Zayas, Abogado y Oficial primero en el Gobierno general.

En ídem íd. Idem nombrando para la plaza de Oficial tercero de la Dirección de Administración civil de Cuba á D. Modesto Alvarez Enriquez, cesante de igual clase de Filipinas.

En ídem íd. Idem íd. Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santa Clara á D. Luis Sanz Pe-ray, que es Oficial tercero de la Delegación de la Coruña.

En ídem íd. Idem declarando cesante por reforma á D. Lorenzo Garrich, Oficial cuarto del Gobierno general de Cuba.

En ídem íd. Idem nombrando Oficial cuarto, con destino á la Dirección de Administración civil de Cuba, á D. Julio César Martínez, cesante de igual clase.

En ídem íd. Idem declarando cesante por reforma á D. Juan Gafas, Oficial cuarto del Archivo general de Cuba.

En ídem íd. Idem nombrando Oficial cuarto, con destino en la Dirección de Administración civil de Cuba, á D. Ramón Sánchez Isla, cesante de igual clase.

En ídem íd. Idem declarando cesante, á su instancia, á D. Manuel Oballe, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

En ídem íd. Idem nombrando Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á D. Miguel García Noblejas, Oficial cuarto cesante de Puerto Rico.

En ídem íd. Idem íd. Oficial quinto, con destino á la Dirección de Administración civil de Cuba, á D. José López de Calle.

En ídem íd. Idem declarando cesante á D. Faustino de la Villa, Oficial quinto de la Intervención general de Cuba.

En ídem íd. Idem nombrando para esta plaza á Don Gerardo Oñate.

En ídem íd. Idem declarando cesante á D. Blas Barrera, Oficial quinto de la Intervención general de Cuba.

En ídem íd. Idem nombrando para esta plaza á Don Remigio Núñez.

En ídem íd. Idem declarando cesante á D. José María Regudo, Oficial quinto de la Intervención general de Cuba.

En ídem íd. Idem nombrando para esta plaza á Don Antonio Sierra.

En ídem íd. Idem declarando cesante por reforma y supresión de plaza á D. José Crespo Medina, Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno general de la isla de Cuba.

En ídem íd. Idem confirmando en el destino de Oficial primero del Gobierno general de Cuba á D. Gervasio Casañaj.

En ídem íd. Idem íd. íd. de Jefe de Negociado de segunda clase de la misma Secretaría á D. José Hurtado de Mendoza.

En ídem íd. Idem íd. en el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase, Letrado, con destino á la Dirección de Administración civil de Cuba, á D. Antonio María Campos.

En ídem íd. Ídem íd. en el íd. de Jefe de Negociado de tercera clase y cargo de Secretario de la Dirección de Administración civil de Cuba, á D. Guillermo Herrera.

En ídem íd. Ídem íd. en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase con destino á la Sección de Fomento de la Dirección de Administración civil de Cuba, á D. Joaquín Arranguer.

En ídem íd. Ídem íd. en el destino de Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Cuba á Don Carlos Alonso.

En ídem íd. Ídem en el íd. íd. de Oficial quinto de la misma Secretaría á D. Juan Kolpy y O'Reib.

En ídem íd. Ídem en el íd. de íd. de Oficial segundo con destino á la Dirección general de Administración civil de Cuba á D. Antonio Echevarría.

En ídem íd. Ídem confirmando en el destino de Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de Cuba á D. Eduardo Gusem.

En ídem íd. Ídem íd. en el íd. de Oficial segundo con destino á la íd. íd. á D. Joaquín Santa Cruz.

En ídem íd. Ídem íd. íd. de Oficial quinto con destino á la íd. íd. íd. á D. Evaristo Plá.

En ídem íd. Ídem íd. íd. de Jefe de Negociado de segunda clase con destino á la íd. íd. íd. á D. Eduardo Martínez Cadrana.

En ídem íd. Ídem íd. íd. de Oficial segundo del Archivo del Gobierno general de Cuba á D. Alvaro Undaveitia.

En ídem íd. Ídem al Ordenador de Pagos disponiendo abono á las Compañías de Ferrocarriles del Norte de 2.658 pesetas, por transportes de material de Artillería con destino á la isla de Puerto Rico.

En ídem íd. Ídem al Ministro de la Guerra significando la necesidad de que se dé conocimiento á este Ministerio de la de 29 de Julio de 1889 sobre instalación de un Laboratorio microbiológico en Filipinas.

En ídem íd. Ídem al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe del Pleno el expediente de crédito supletorio de 47.882 pesos 48 centavos con cargo al presupuesto de 1888 para intereses de la Caja de Depósitos.

En ídem íd. Ídem al íd. íd. para íd. de crédito extraordinario de 500 pesos con cargo á la Sección tercera del presupuesto de 1889 para gastos de instalación de la Audiencia de Manila.

En ídem íd. Ídem declarando cesante á D. Manuel Rojil, Oficial segundo del Gobierno de la Pampanga.

En ídem íd. Ídem nombrando para esta plaza á Don Ramón Gacés de Marcilla, Licenciado en Filosofía y Letras.

En ídem íd. Ídem íd. Oficial quinto de la Administración central de Impuestos de Filipinas á D. José Urquiza y Salomón, electo Oficial quinto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Cavite.

En ídem íd. Ídem nombrando Oficial quinto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Cavite á D. Ventura Fernández, Oficial quinto de la Administración central de Impuestos.

En ídem íd. Ídem íd. Oficial quinto de la Tesorería general de Filipinas á D. Pedro Fernando Palacio, Oficial quinto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Ilocos Norte.

En ídem íd. Ídem íd. para esta plaza á D. Francisco Pérez, Oficial quinto de la Tesorería general de Filipinas.

En 25 íd. Ídem nombrando Oficial quinto, Secretario del Gobierno Político Militar de Dabao, á D. José Suárez Caamaño, Sargento licenciado.

En ídem íd. Ídem aprobando el nombramiento interino hecho en favor de D. Eugenio del Saz Orozco para el destino de Magistrado del Tribunal local de lo Contencioso de las islas Filipinas.

En 26 íd. Ídem admitiendo la renuncia hecha por D. Casto López Brea, Médico Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Manila, y declarándole cesante.

En ídem íd. Ídem resolviendo que no procede aprobar la permuta entablada entre D. Alvaro Valdés, Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas, y D. Jacobo Martos O'Reab, Oficial cuarto, Recaudador de la Administración central de Aduanas.

En ídem íd. Ídem declarando cesante á D. Balbino Otter y Cortés, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno de Pangasinán.

En ídem íd. Ídem nombrando para esta plaza á Don Joaquín de la Mata, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno de Ilocos Norte.

En ídem íd. Ídem íd. íd. á D. Cayetano Castrillón, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Camarines Norte.

En ídem íd. Ídem para esta plaza á D. Joaquín de Nestosá y Mascó, Oficial primero cesante.

En ídem íd. Ídem declarando cesante á D. Diego Muñoz Somelino, Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Lepanto.

En ídem íd. Ídem nombrando para esta plaza á Don José Naudi y López, Oficial cuarto de la Contaduría central de Hacienda de Filipinas.

En ídem íd. Ídem nombrando Oficial cuarto de la Contaduría central de Hacienda de Filipinas á D. Tomás Perojo, Oficial tercero de la central de Impuestos.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 15 de Octubre de 1890. D. José Fábregas contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones indirectas de 21 de Octubre de 1890, sobre inclusión en el concierto gremial de líquidos para el año de 1889-90 del pueblo de San Martín de Surroca.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado Luis María Lorente.

En 15 de Octubre de 1890. D. Modesto Lleó y Ubach contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Julio de 1890, sobre inclusión del interesado en el concierto gremial obligatorio de líquidos para el año 1889-90 del pueblo de San Martín de Surroca.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry.

En 20 de Octubre de 1890. Doña Dolores Fagoaga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Junio de 1890, sobre derecho á pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Luis María Lorente.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Octubre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Viruela	Caracuel, 3		40	Varón	87	Casado	Vejez	San Opropio, 9	
2	Idem	13	Idem	Idem	Arroyo Abroñigal		41	Idem	Feto			Hospital Provincial	
3	Idem	19	Idem	Idem	Madera Alta, 18		42	Idem	Idem			Castilla, 20	
4	Idem	7 m.	Idem	Idem	Fuencarral 55		43	Hembra	28	Soltera	Viruela	Hospital Francés	
5	Idem	3	Idem	Idem	Caracuel, 3		44	Idem	1	Idem	Idem	Ferraz, 38	
6	Idem	59	Casado	Idem	Argensola, 10		45	Idem	1	Idem	Idem	San Juan, 14	
7	Idem	2	Soltero	Idem	Molino de Viento, 12		46	Idem	42	Casada	Idem	Castilla, 20	
8	Idem	25	Idem	Idem	Hospital Provincial		47	Idem	11 m.	Soltera	Idem	Espíritu Santo, 18	
9	Idem	23	Casado	Idem	Idem		48	Idem	6 m.	Idem	Idem	General Lacy, 8	
10	Idem	20	Soltero	Idem	Idem		49	Idem	1	Idem	Idem	Ventosa, 21	
11	Idem	22	Idem	Idem	Idem		50	Idem	7	Idem	Idem	Torreçilla del Leal, 2	
12	Idem	68	Casado	Idem	Idem		51	Idem	3	Idem	Idem	San Bernardo, 17	
13	Idem	58	Soltero	Idem	Idem		52	Idem	2	Idem	Idem	Fuencarral, 122	
14	Idem	2	Idem	Idem	Idem		53	Idem	2	Idem	Idem	Volverde, 3	
15	Idem	35	Idem	Idem	Hita, 6		54	Idem	9 m.	Idem	Idem	Barquillo, 4	
16	Idem	5	Idem	Idem	Beneficencia, 2		55	Idem	17	Idem	Tifus	Hospital Provincial	
17	Idem	6	Idem	Difteria	Topete, 7		56	Idem	3	Idem	Difteria	Paseo de Santa María de la Cabeza, 13	
18	Idem	4	Idem	Idem	Teruel, 24		57	Idem	7	Idem	Idem	Jardines, 18	
19	Idem	22	Idem	Tuberculosis	Espejo, 4		58	Idem	1	Idem	Idem	Atocha, 14	
20	Idem	11	Idem	Pericarditis	Hartzenbusch, 6		59	Idem	55	Casada	Cólera morbo	Cava Baja, 45	
21	Idem	3 m.	Idem	Bronquitis	Glorieta de Quevedo, 2		60	Idem	1	Soltera	Dentición	Camino Carabanchel, 4	
22	Idem	4	Idem	Idem	Alcalá, 145		61	Idem	1	Idem	Bronquitis	Soldado, 5	
23	Idem	68	Casado	Catarro pulmonar	Caridad, 2		62	Idem	32	Casada	Pneumonia	Valencia, 16	
24	Idem	43	Idem	Congest. pulmonar	Piamonte, 25		63	Idem	1	Soltera	Enterocolitis	López de Hoyos, 25	
25	Idem	1	Soltero	Enteritis	Cruz Verde, 12		64	Idem	19 d.	Idem	Ictericia	Inclusa	
26	Idem	41	Viudo	Oclusión intestinal	Jacometrezo, 72		65	Idem	28	Casada	Nefritis	Olmo, 6	
27	Idem	5	Soltero	Nefritis	Ponce de León, 9		66	Idem	69	Idem	Cáncer uterino	Martín de Vargas, 7	
28	Idem	71	Idem	Derrame seroso	Glorieta de Quevedo, 5		67	Idem		Idem	Ataque seroso		Judicial
29	Idem	66	Viudo	Idem	Barionuevo, 18		68	Idem	6	Soltera	Meningitis	Peñón, 8	
30	Idem	20 d.	Soltero	Meningitis	Infantas, 12		69	Idem	2	Idem	Idem	Paseo de Areneros, 16	
31	Idem	8 m.	Idem	Idem	Plaza de Matute, 8		70	Idem	82	Viuda	Reblandecimiento	Hospital Provincial	
32	Idem	6 m.	Idem	Hidrocéfalo	Embajadores, 63		71	Idem	1 m.	Soltera	Raquitismo	Flor Baja, 8	
33	Idem	8 m.	Idem	Eclampsia	Madera, 57		72	Idem	69	Viuda	Reumatismo	Méndez Alvaro, 16	
34	Idem	13	Idem	Anemia	Embajadores, 6		73	Idem	78	Casada	Idem	Virtudes, 20	
35	Idem	11 m.	Idem	Idem	Car. de Andalucía, 13		74	Idem	50	Viuda	Hemorragia		Judicial
36	Idem	1	Idem	Raquitismo	Ponzano, 30		75	Idem	5 d.	Soltera	Idem	Peñuelas, 28	
37	Idem	1 m.	Idem	Falta de desarrollo	Angel, 4		76	Idem	27	Casada	Afección del pecho	Cruz Verde, 12	
38	Idem	4	Idem	Consunción	Hospital del Niño Jesús		77	Idem	2 m.	Soltera	Falta de desarrollo	Manzana, 11	
39	Idem	5	Idem	Sarcoma	Plaza de los Mostenses, 24								

Total de inhumaciones, 75 y 2 fetos.—Varones, 42; hembras, 35.

De difteria 2 varones y 2 hembras; total 4.—De viruela 16 varones y 12 hembras; total, 28.—De sarampión nada.

Del aparato respiratorio: bronquitis 3, pneumonías 1, otras respiratorias 2; total 6.

Del aparato digestivo: gastrointestinales 3, otras digestivas 1; total 4.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.



Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacets.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	24	Octubre.....	>	>	121	51	18
		Alcora.....	24	Idem.....	>	>	139	54	3
Castellón.....	Lucena.....	Fanzara.....	24	Idem.....	>	>	1	1	14
		Figueroles.....	24	Idem.....	>	>	43	19	11
		Cardenete.....	24	Idem.....	>	>	4	2	15
Cuenca.....	Cañete.....	Garaballa.....	24	Idem.....	>	>	8	4	18
		Valdemorillo.....	24	Idem.....	>	>	14	4	10
Tarragona.....	Tortosa.....	Tivenis.....	24	Idem.....	>	>	5	4	10
Toledo.....	Torrijos.....	Villamiel.....	24	Idem.....	>	>	20	6	7
	Alberique.....	Villanueva de Castellón (reinvadido).	24	Idem.....	>	>	13	10	20
	Carlet.....	Llombay.....	24	Idem.....	>	>	10	3	9
		Real de Montroy.....	24	Idem.....	>	>	16	9	14
		Chelva.....	24	Idem.....	>	>	14	8	15
	Chelva.....	Domeño.....	24	Idem.....	>	>	9	3	17
		Loriguilla.....	24	Idem.....	>	>	10	8	11
		Tuéjar.....	24	Idem.....	>	>	3	>	11
	Chiva.....	Chiva.....	24	Idem.....	>	>	6	2	3
		Yátova.....	24	Idem.....	>	>	18	7	3
	Enguera.....	Bicorp (reinvadido).....	24	Idem.....	>	>	3	2	5
	Gandia.....	Potries.....	24	Idem.....	>	>	11	6	2
	Jativa.....	Barcheta (reinvadido).....	24	Idem.....	>	>	23	8	20
		Benaguacil (reinvadido).....	24	Idem.....	>	>	88	61	2
		Liria.....	24	Idem.....	>	>	5	3	8
	Liria.....	Puebla de Vallbona.....	24	Idem.....	>	>	7	1	10
		Ribarroja.....	24	Idem.....	>	>	54	32	9
		Villamarchante.....	24	Idem.....	>	>	15	10	8
Valencia.....	Sagunto.....	Masamagrell (reinvadido).....	24	Idem.....	>	>	12	6	17
		Alacúas.....	24	Idem.....	>	>	21	4	18
		Aldaya.....	24	Idem.....	>	>	7	7	13
		Alfajar.....	24	Idem.....	>	>	5	>	12
	Torrente.....	Cuart de Poblet (reinvadido).....	24	Idem.....	>	>	10	4	7
		Chirivella (reinvadido).....	24	Idem.....	>	>	3	2	18
		Picaña.....	24	Idem.....	>	>	2	>	8
		Sedavi.....	24	Idem.....	>	>	5	3	12
		Silla (reinvadido).....	24	Idem.....	>	>	6	5	19
		Bonrepós y Mirambell.....	24	Idem.....	>	>	1	>	8
		Burjasot.....	24	Idem.....	>	>	6	2	17
		Campanar.....	24	Idem.....	>	>	22	3	1
	Valencia.....	Moncada.....	24	Idem.....	>	>	7	5	19
		Paterna.....	24	Idem.....	>	>	9	5	20
		Tabernes Blanques.....	24	Idem.....	>	>	2	1	4
		Valencia.....	24	Idem.....	4	1	845	508	>
		Andilla.....	23	Idem.....	1	>	8	2	>
		Bugarra.....	24	Idem.....	>	>	13	7	8
	Villar del Arzobispo.....	Chera (reinvadido).....	24	Idem.....	>	>	5	2	18
		Chulilla.....	24	Idem.....	>	>	23	14	8
		Gestálgar.....	24	Idem.....	>	>	13	11	8
		Sot de Chera.....	24	Idem.....	>	>	4	2	2
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento cincuenta y uno					>	>	3 769	1.917	>
<b>TOTALES.....</b>							<b>5</b>	<b>1</b>	
<i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i>							20'00	15'63	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Mota del Cuervo, partido judicial de Belmonte, provincia de Cuenca; ni en la capital de Toledo; ni en el pueblo de Godella, partido y provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 24 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de Establecimientos penales.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y destino á la cárcel correccional de esa ciudad á D. Román Sánchez Ortiz, aspirante con el núm. 38 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Bernabé Romero Godoy contra la negativa del Registrador de la propiedad de Badajoz á inscribir unas hijuelas, pendiente en este Centro en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que Doña Isabel Flores Guzmán otorgó en la ciudad de Badajoz, á 5 de Septiembre de 1887, testamento nuncupativo, bajo que falleció, en el que después de dejar un legado á Miguel Melo, consignó la cláusula 6.ª del tenor literal que sigue: «Y del remanente que quedare de todos sus bienes, derechos y acciones, así presentes como futuros, deducidas las mandas y legados de que deja hecho mérito, instituye y nombra por únicos y universales herederos á D. Bernardo y Doña Antonia Badajoz, sobrinos de su difunto esposo; á D. Bernabé Romero y su hermana Doña Matilde ó Clotilde (que no recuerda bien su nombre), y á las dos hijas de su prima Doña Antonia Guzmán (cuyos nombres tampoco recuerda), sobrinos estos cuatro de la otorgante, para que por iguales partes los hayan y disfruten con la bendición de Dios y la suya»:

Resultando que en 14 de Agosto de 1888 otorgóse la escritura de división y adjudicación de parte de los bienes relictos al fallecimiento de Doña Isabel Flores Guzmán, y en ella se hizo constar que eran los herederos de esta señora Doña Matilde y D. Bernabé Romero Godoy, Doña Antonia y D. Bernardo Sánchez de Badajoz y Ruiz y Doña Carmen y Doña Amalia Marcello y Guzmán, designadas estas dos últimas en la cláusula 6.ª del testamento, como hijas de Doña Antonia Guzmán, prima de la testadora (supuesto segundo):

Resultando que presentadas las correspondientes hijuelas en el Registro de la propiedad de Badajoz, denegó el Registrador su inscripción, aparte otro defecto que no es asunto de este expediente, por el de no haber recaído sentencia declarando quiénes sean los herederos de Doña Isabel Flores de

Guzmán, de conformidad con lo dispuesto en el tit. 11 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que D. Bernabé Romero Godoy, por sí y en representación de su hermana Doña Matilde; D. José María Pérez Gallego, como marido de Doña Carmen Marcello Guzmán, y en nombre de la hermana de ésta Doña Amalia, D. Ramón Mosquera y Rufete, en calidad de apoderado de Doña Antonia, y D. Bernardo Sánchez de Badajoz y Ruiz, D. Miguel Melo y otros, otorgaron una escritura pública en 29 de Octubre de 1889, ratificando y confirmando la anterior de 14 de Agosto de 1888, la cual quedó asimismo adicionada en los términos que de aquélla aparecen, siendo de notar que todos los comparecientes firmaron la escritura que se reseña, excepción hecha del legatario Miguel Melo, que se retiró de la Notaría sin querer hacerlo:

Resultando que este documento fué presentado en el referido Registro de la propiedad de Badajoz, y con él se acompañaron, á fin de obtener su inscripción, los que siguen: primero, un testimonio de la sentencia recaída en un juicio declarativo promovido por D. Bernabé y Doña Matilde Romero Godoy, Doña Amalia y Doña Carmen Marcello y Guzmán, en concepto de herederos de Doña Isabel Flores, contra el legatario de ésta D. Miguel Melo; segundo, copia del testamento otorgado por D. Antonio Marcello y Alvarez y Doña Antonia Guzmán Sánchez, de que consta que tenían dos hijas llamadas Doña Amalia y Doña Carmen Marcello y Guzmán; tercero, la certificación de defunción de Doña Antonia Guzmán Lavado; y cuarto, las partidas de bautismo de Doña Amalia y Doña Carmen Marcello y Guzmán:

Resultando que al pie de la escritura de 29 de Octubre de 1889 se extendió nota expresiva de no ser aquella inscribible por no haber acreditado los otorgantes su calidad de herederos, conforme al procedimiento marcado en el tit. 11 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin que pueda estimarse que los demás documentos presentados justifican el derecho á la herencia dejada por la testadora á personas no designadas por sus nombres, y de otras cuyos apellidos son distintos en la cláusula de institución de herederos del testamento de Doña Isabel Flores, y además, por la declaración hecha por el Notario al final de la escritura de que ésta no produce efectos legales por no haberla querido firmar el legatario D. Miguel Melo:

Resultando que contra esta calificación promovió recurso D. Bernabé Romero Godoy, que alegó que en el testamento de Doña Isabel Flores claramente se determinan las personas á quienes instituye herederos, sin que la omisión de uno de los apellidos altere esta designación; que el no expresarse los nombres de las dos hijas de Doña Antonia Guzmán, tampoco es motivo que justifique la denegación, ya que para reconocerlas é identificarlas bastan los documentos llevados al Registro; que la institución de Doña Isabel Flores no es genéri-

ca á favor de sus parientes, único caso en que sería pertinente lo dispuesto por el tit. 11 de la Ley procesal; que en la sentencia firme cuyo testimonio va unido al recurso, se reconoció el carácter de herederos de Doña Isabel Flores á favor de los otorgantes de la escritura en cuestión, y se declararon sus derechos con respecto á bienes comprendidos en dicha herencia; que la afirmación hecha al final de la escritura adicional por el Notario que la autorizó, es meramente oficiosa y, aparte esto, la voluntad del legatario Melo no empece á la escritura de adjudicación otorgada por los herederos, únicos interesados en ella, y con su contenido completamente conformes:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad de Badajoz, informó que su calificación es procedente, é infundado el recurso gubernativo: primero, porque según el art. 1.102 de la Ley de Enjuiciamiento civil, el procedimiento que en el título 11 de ésta se establece, ha de observarse en todos los casos análogos en que los Tribunales hayan de hacer la declaración del derecho, y es notorio que ese precepto es aplicable al caso de que tratamos, por no haber designado por sus nombres la testadora Doña Isabel Flores á las que se dicen sus herederas Doña Amalia y Doña Carmen Marcello y Guzmán; segundo, porque tampoco son inscribibles los testimonios de hijuela, por aparecer en ellos como herederos Bernardo y Antonia Sánchez de Badajoz y Ruiz, y ser los instituidos por la causante Bernardo y Antonia Badajoz Sánchez, de donde se infiere que el caso presente debe ser resuelto con arreglo al criterio que informó las Resoluciones de este Centro de 17 de Febrero de 1877, 23 de Febrero de 1879, 4 de Mayo de 1883 y 23 de Junio de 1884; tercero, porque los documentos presentados con la escritura de adición y ratificación, debieran en todo caso acompañar á la demanda en que se incoara el juicio universal prescrito por la Ley procesal, ya que podrán servir para obtener la declaración de un derecho que ellos por sí solos no declaran ni definen; y cuarto, porque la dicha escritura de 29 de Octubre de 1889 no puede producir efectos legales, según afirma el mismo Notario que la autoriza, y por tanto no puede ser inscrita:

Resultando que pedido dictamen por acuerdo del Juzgado á D. José Becerra Pino, Notario autorizante de la escritura de 1889, limitóse este funcionario á exponer lo ocurrido con el legatario Sr. Melo en el acto del otorgamiento, y á manifestar que no es este caso igual al que motivó la Resolución de 17 de Junio de 1886, ya que aquí era indudable la capacidad de todos los otorgantes, mediando tan solo la circunstancia inesperada de haberse negado uno de los otorgantes á firmar el instrumento; lo cual, á juicio del informante, había de impedir la inscripción del título, y que si éste es inscribible, no obstante faltar la firma del legatario D. Miguel Melo, claro es que no le invalida la advertencia puesta en la escritura, y si ésta no es inscribible por aquella falta, ésta será la verdadera causa que lo impida y no la dicha advertencia:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible el documento por considerar que la institución hereditaria contenida en el testamento de Doña Isabel Flores, reúne todos los requisitos exigidos por el Código y por la legislación anterior; que para la validez de una escritura de partición no es indispensable la firma del legatario, y que la advertencia puesta por el Notario al final de la escritura de que se trata revela una opinión particular de aquel funcionario, mas carece de valor legal:

Resultando que apelada la anterior resolución acordó la Presidencia que son inscribibles las escrituras en cuestión tan luego como en una información para perpetua memoria se acrediten los hechos y se salve la confusión que se advierte en los nombres de los que aparecen interesados en este asunto, acuerdo que se funda: en que la cláusula de institución hereditaria contiene una verdadera designación de personas, y no es a esta clase de llamamientos a los que se refiere el art. 1.101 de la ley de Enjuiciamiento civil; en que para que esté perfecta una escritura de partición de bienes no es indispensable que los legatarios concurren a su otorgamiento, y la advertencia del Notario que autorizó la de este recurso no se ajusta a precepto alguno y carece de efecto legal; que en el presente caso no hay para qué citar el art. 772 del Código civil, y en cambio es preciso comprobar ciertos hechos, a saber: que Doña Matilde ó Clotilde, hermana de D. Bernabé Romero, es la misma Doña Matilde Romero Godoy que figura en la escritura; que las dos hijas de Doña Antonia Guzmán, prima de la testadora, son las Doña Amalia y Doña Carmen Marcello Guzmán, y que los herederos D. Bernardo y Doña Antonia Badajoz son los D. Bernardo y Doña Antonia Sánchez de Badajoz y Ruiz de los documentos denegados; y que para dejar todo eso bien en claro es necesaria una información judicial, tanto más, cuanto que los documentos con que se intenta reemplazarla aumentan la confusión, puesto que Doña Antonia Guzmán aparece en el testamento con el segundo apellido de Sánchez, y en la partida de defunción con el de Lavado, y las herederas Doña Amalia y Doña Carmen Marcello y Guzmán son apellidadas Marcellos en el testimonio de la sentencia:

Visto el art. 1.101 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que rectamente interpretado el citado artículo, no es aplicable al caso que ha motivado el presente recurso, ya que a la herencia no han sido llamados ni parientes hasta cierto grado, ni los pobres, ni personas que reúnan ciertas circunstancias, sino personas determinadas, aunque algunas no hayan sido designadas por sus nombres:

Considerando que si se aceptara la interpretación extensa que le atribuye el Registrador, sería preciso convenir en que siempre que un testador dejara los bienes a sus hijos, sin designarles por sus nombres, sería preciso observar el procedimiento del tít. 11, libro 2.º de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, y es un hecho innegable que jamás se aplica a ese y a otros casos análogos:

Considerando que, esto no obstante, para tener por cierto que la adjudicataria Doña Matilde Romero y Godoy es la misma Doña Matilde ó Doña Clotilde, hermana de D. Bernabé Romero; que las dos hijas de Doña Antonia Guzmán llamadas a la herencia son Doña Amalia y Doña Carmen Marcello y Guzmán, y que D. Bernardo y Doña Antonia Sánchez Badajoz y Ruiz, son los designados en el testamento con los nombres y apellidos de D. Bernardo y Doña Antonia Badajoz, es preciso probarlo por medio de documentos, ó en su defecto por una información judicial:

Considerando, en cuanto a la manifestación hecha por el Notario de que la escritura no puede surtir efectos legales por no estar firmada por el legatario, que tal afirmación no tiene otro carácter que el de una opinión particular sin fundamento legal, porque la carencia de tal firma no afecta en modo alguno a la validez de la escritura de partición y adjudicación;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

#### Tribunal de oposiciones

á las Notarías vacantes en Budos, Maranchón, Fuentesdueña, Casa de Uceda, Villatobas, Ayllón, Lillo, Fuentespelayo, Madrid (por dejación de D. Telesforo Robles), Mijares, Villanueva de Gómez y Madrid (por jubilación de D. Telesforo Zapico).

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de los señores opositores, cuyos expedientes tienen defectos que subsanar, que se les concede de plazo para que completen su documentación hasta el día 15 de Noviembre próximo, y hora de las cuatro de la tarde.

A este efecto, los señores opositores podrán presentarse todos los días laborables en las oficinas del Colegio Notarial, calle de la Bolsa, núm. 14, de diez de la mañana á cuatro de la tarde; en la inteligencia de que transcurrido el término señalado serán declarados decaídos de su derecho á ejercitar todos aquellos que no hubiesen completado la documentación de que se hace mérito.

Madrid 24 de Octubre de 1890.—El Secretario, José Montaut y Trigueros.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que le fué declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 12 de Marzo de 1884 y le corresponde como Ministro cesante de la Corona, y por reunir 21 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 20 años, 4 meses y 25 días, y se le abonaron como Presidente del Consejo de Estado un año y cuatro días.

Excmo. Sr. D. Santiago de Angulo y Ortiz de Traspaña, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que como Ministro cesante de la Corona le fué declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 12 de Abril de 1876.

Ilmo. Sr. D. Federico Hoppe y Rute, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 6.250 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador le fué ya declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Enero de 1873, y por reunir 27

años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 15 de Febrero de 1881 le fueron reconocidos 26 años, 3 meses y 19 días, y se le abonaron como Consejero de Estado 8 meses y 29 días.

Ilmo. Sr. D. Ignacio Carrasco y Hernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada y de ascenso un año, 5 meses y un día; Magistrado de las Audiencias de Oviedo, Sevilla y Valencia 5 años, 4 meses y 13 días; Presidente de Sala de las Audiencias de Albacete, Sevilla y Valencia 5 años, 8 meses y 16 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 7 años, 5 meses y 23 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia 3 años, 11 meses y 26 días; Magistrado del Tribunal Supremo 3 años, 4 meses y 29 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Ramón Rodríguez Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial único de la Aduana del Ferrol 6 meses y 3 días; Auxiliar de Vistas de la Aduana de la Coruña 4 años, 8 meses y 19 días; en igual destino en Avilés 6 meses y un día; Oficial quinto de Hacienda, Vista de la Aduana de Algeciras 4 meses y 9 días; Interventor de la del Ferrol 3 años, 2 meses y 8 días; Oficial cuarto de Hacienda, Vista de la Aduana de Ribadesella 3 años, un mes y 18 días; Oficial tercero, Vista cuarto de la Aduana de Bilbao 2 años, 2 meses y 11 días; Oficial segundo, Vista noveno de la Aduana de Barcelona un año, 11 meses y 16 días; Vista tercero de la del Grao de Valencia un año, 5 meses y 13 días; Administrador é Interventor de la Aduana de Almería 2 años, 4 meses y un día; Oficial primero de Hacienda, Vista tercero de la Aduana de Málaga un año, 4 meses y 2 días; Administrador de la de Vigo 2 años, un mes y 13 días; Vista primero de la de San Sebastián 7 meses y 10 días; en igual empleo de la Aduana de la Coruña 7 meses y 15 días; Vista segundo de la de Bilbao 9 meses y 7 días; agregado al Consulado de España en Oporto 4 meses y 11 días; Vista segundo de la Aduana de Cádiz 3 años y 12 días; Inspector de muelles de la misma Aduana 2 años, 10 meses y 19 días; Administrador de la de la Coruña 2 años, 3 meses y 7 días; Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Aduana de Alicante 6 meses y un día; Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona con la misma categoría de Jefe de Negociado de primera clase 2 años, 5 meses y 4 días, y Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de la Aduana de Málaga un año, 5 meses y 18 días.

D. Lesmes de Blas y Las Heras, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 2 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Torrecilla de Cameros, de La Vecilla y de Cervera del Río Alhama 12 años, un mes y 2 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Reinosa 5 meses y 8 días; Promotor fiscal, de ascenso, de Riosco un mes y 25 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Cervera del Río Alhama 11 meses y 15 días; Juez de término de Pamplona 2 años, 11 meses y 5 días; en el mismo cargo en Huesca 3 meses y 5 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Figueras 10 meses y 29 días; en igual empleo en la de San Sebastián 2 años, 5 meses y 14 días.

D. Carlos Castán y Labora, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 9 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Alcocér un año, 11 meses y 24 días; Promotor fiscal, de ascenso, de Aracena, Mérida y Alcazar 5 años, 5 meses y 17 días; Promotor fiscal, de entrada, de Yeste 5 años, 8 meses y un día; Juez de primera instancia, de entrada, de Medina del Campo un año y 7 días; Promotor fiscal, de ascenso, de Benavente 8 meses y 15 días; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada 4 años, 7 meses y 8 días; Magistrado de igual Audiencia de Almedralejo 5 meses y 14 días; en el mismo cargo en la de Benavente un año, 10 meses y 21 días.

D. Antonio Pujadas y Rada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 8 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de Navarra 6 años, 3 meses y 21 días; Oficial tercero de la Administración de la Aduana de Valencia 3 meses y 20 días; en igual empleo en la de Barcelona un año, un mes y 3 días; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda de Barcelona 3 años y 29 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Palencia 3 años, 11 meses y 9 días; Oficial de segunda clase, Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Toledo un mes y 7 días; en igual empleo en la Sección administrativa de Palencia 4 años, 10 meses y 9 días; Oficial primero de Hacienda con destino á la Administración Económica de la misma provincia 2 años, 2 meses y 19 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Contribuciones y Rentas de Palencia 2 años, un mes y 2 días; Administrador de Propiedades é Impuestos de Orense un año, 4 meses y 15 días; Oficial primero en comisión de la Administración de Hacienda de esta última provincia 7 meses y 24 días; y Administrador de Propiedades é Impuestos de Jaén 2 años, 8 meses y 18 días.

D. Luis Fernández Varoja y La Iglesia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista 3 años, 8 meses y 21 días; Oficial de Sección de Telégrafos 4 años, 6 meses y 12 días; Jefe de Estación 5 meses y 13 días; Auxiliar tercero y primero del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 7 meses y 27 días; Oficial tercero de dicho Cuerpo 9 meses y 16 días; Oficial tercero de Sección 2 años, un mes y 4 días; Oficial segundo un año y 5 días; Subdirector de Sección 9 años, y Director de Sección de tercera clase 5 años, 11 meses y 15 días.

D. Francisco Moraleda y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 25 de Abril de 1888, le fueron reconocidos 30 años, 11 meses y 14 días; Sobrestante de Obras públicas 3 años y 11 meses, y escribiente mayor de Obras públicas un mes y 26 días.

D. Manuel Escudero y Torres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Comisario de protección y seguridad pública de Marbella y de Málaga 6 años y 18 días; Auxiliar de la clase

de cuartos, Oficial de la de primeros, y Jefe de Negociado de tercera del Ministerio de la Gobernación 3 años, 10 meses y 10 días; Oficial primero, en comisión, de la Administración del Correo Central 4 meses y 24 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación 5 años, 10 meses y 28 días; en igual empleo en el Ministerio de Estado 10 meses y 17 días. En el mismo cargo en la Contaduría general de la Deuda 5 años y 5 meses; Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 8 meses, y en igual empleo con destino á la Sección de Recaudación de la Administración de Contribuciones de Madrid un año y un mes.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Luis Valledor y Cinó, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, máximo que le corresponde del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, un mes y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial de primera clase de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública 4 meses y 24 días; en igual empleo en la Contaduría Central un año, 9 meses y 4 días; Oficial de quinta y cuarta clase de la Dirección general de Contabilidad 7 años, 11 meses y 6 días; Administrador de Hacienda pública de Zamboanga (Filipinas) 3 años, 11 meses y 26 días; en igual empleo en Iloilo 4 meses y 27 días; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de Filipinas 6 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Administración civil de dichas islas 2 años, 4 meses y 19 días; Interventor de la Ordenación de pagos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas un año y un mes; Jefe de Negociado de segunda clase de la misma Intendencia 4 meses; Jefe de Negociado de primera clase de la Tesorería general de Hacienda de Filipinas 2 años, 4 meses y 14 días; Jefe de Administración de segunda clase, Contador general de Hacienda de dichas islas 2 años y 25 días; Jefe de Administración de primera clase, Subintendente de Hacienda 3 años, 4 meses y un día; en comisión extraordinaria y con licencia en la Península un año, un mes y un día.

#### MONTEPIÓS DE LA PENÍNSULA

Doña María de los Dolores Cortijo y Luceño, viuda de D. Ramón Sanabria, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Borja, viuda de D. Juan Sanahuja, Oficial que fué de la estación telegráfico-postal de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carlota Galán y Sancho, Doña Concepción, Doña Carmen, Doña María de la Cruz y Doña Emilia Santillán, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Federico, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Feliciano Picornell, huérfana de D. Nemesio, Oficial que fué de la estación telegráfico-postal de Manzanares. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Paula Díez y Navarro, viuda de D. Antonio Poo y Larrañaga, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Castro y Sousa, viuda de D. Mariano Oro, empleado que fué en la estación telegráfico-postal de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Emilia Rubio y Contreras, viuda de D. Vicente Girón y Ruiz, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Amparo Ruiz y Fernández, viuda de Don Angel Villegas, Contador que fué de la Aduana de Estepona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Dolores de la Mata y Campos, viuda de D. José Bada, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Coral, Doña Ana María y Doña María del Olvido Vinuesa y la Riva, huérfanas de D. Juan, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Josefa Martínez, viuda de D. Nicolás Urreta, Telegrafista primero que fué en la estación telegráfico-postal de Pamplona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amalia Bacelar y Bermúdez de Castro, viuda de D. Isidro Unzuain é Iriarte, Telegrafista primero que fué en las estaciones telegráfico postales de Coruña, Vigo, Pontevedra y Tuy. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Purificación Palau y Catalá, viuda de D. José María Díez, Oficial de la clase de primeros que fué del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 1.666 pesetas 66 céntimos anuales.

Doña Carmen Cruz Quirantes, huérfana de D. José María, Catedrático que fué de la Universidad de Granada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Cándida Luisa Díez, viuda de D. Nicanor Ibarra, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Aurea Martínez Calera, viuda de D. José Antonio Rochana, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Granada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela Soto y Villarreal, viuda de D. José Pascual Gálvez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca Morales y Benítez, viuda de José de Zárate, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Ruiz Marfil, viuda de D. Joaquín Benedicto, Oficial que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de la Asunción, Doña María de los Angeles y Doña Antonia González Cid, huérfanas de D. Domingo, Mozo de oficios que fué de la Real Casa. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Raimunda Oriols, viuda de D. Domingo Badía, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le de-



clara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Agustina Iguacel, viuda de D. Francisco Sasot, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Gabriela Palomares y Moraleda, viuda de D. Joaquín Lorca, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Luisa Rodríguez Montero, viuda de D. Gerardo Jermías, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de Santiago. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Juana Burón, viuda de D. Basilio Ruiz, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de 250 pesetas anuales, mitad de la de 500 que le corresponde en compartición de su hijastra Doña Concepción, á quien se le reserva la otra mitad que hoy no puede percibir por hallarse desempeñando el cargo de Maestra de niñas de Lagunilla.

Doña María Gómez y Monteagudo, viuda de D. Agapito de Vera, Oficial que fué de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Valentina González, de estado viuda, huérfana de D. Fernando, Guarda montado que fué del Real Sitio del Pardo. Se le declara con derecho á volver al goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo del supremo Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 22 de Julio de 1871, y disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Petra María Formoso y Fernández, viuda de Don Francisco Collar, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Pilar y Doña Emilia Medina Tornero, huérfanas de D. Juan, Oficial que fué de varias estaciones telegráficas-positales. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas.

Doña Juana, Doña Teodora, Doña Eloísa, Doña Manuela y D. Félix Moreno Bentas, huérfanos de D. Juan, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Félix, D. José, Doña Paulina y Doña María de los Dolores Ramírez Vivas, huérfanos de D. Félix, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Elisa Orozco, viuda de D. Joaquín Arguch, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Dolores Roldán y López, de estado viuda, huérfana de D. Francisco de Asís, Mayordomo de Semana que fué de la Real Casa. Se le declara sin derecho á la transmisión de pensión que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Concepción Alvarez Castañón, huérfana de D. Agustín, Oficial que fué de Correos. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro, toda vez que su padre contrajo matrimonio después de cumplir la edad de sesenta años.

Doña Joaquina Mencos y Elío, huérfana de D. Joaquín, Ministro que fué de Fomento. Se le declara en juicio de revisión, caducada la pensión de Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales, que por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 9 de Agosto de 1882 se concedió á esta interesada en unión de su madrastra Doña María del Pilar Ezpeleta y Aguirre y Doña María del Rosario y Doña María de la Soledad Mencos y Ezpeleta.

Doña Josefa Roselló y Monserrat, de estado viuda, huérfana de D. Gabriel José, Administrador que fué de Correos de Palma de Mallorca. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María de los Dolores Roselló, viuda de D. José María Alvarez y Martínez, Ayudante que fué del presidio de Ceuta. Se le declara en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 14 de Octubre de 1876.

Doña Cándida Muñoz y Bermejo, viuda de D. José Llopis Balaguer, Topógrafo que fué de la clase de segundos. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Emma Supicich, viuda de D. Jesús Gutiérrez, Cónsul que fué de España en Odessa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Soledad Valladares, viuda de D. José de Ribagorda y Gutiérrez, Vicecónsul que fué de España en varios puntos. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por diez años de 300 pesetas anuales.

Doña Vicenta Aguado y Alba, viuda de D. Eduardo Sigués, Director de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Dolores Saavedra y Poveri, viuda de D. Francisco Periquet, Jefe de Sección que fué de la Administración de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Rosa Montesión y Fernández, viuda de D. Francisco Cominges, Oficial segundo que fué de la Inspección de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Paz Nieto, viuda de D. Manuel Conzález, Oficial quinto, Interventor que fué de la Administración de Hacienda de Samar, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Massieu, viuda de D. Antonio López Botos, Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Soler y Valencia, viuda de D. Ricardo García, Telegrafista que fué en la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS

D. Casto Morales Hidalgo, Corista exclausttrado del convento de Carmelitas Descalzos de la villa de Aguilar de Córdoba. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión

de 75 céntimos de peseta diarios que le fué concedida por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 23 de Abril de 1879.

D. Cristóbal Márquez, Corista exclausttrado del convento de Casagrande de Granada, orden de Carmelitas Calzados. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que le fué concedida por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 26 de Abril de 1879.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Francisca Sanz, viuda de D. Manuel María Lafuente, Capatáz que fué de peones camineros de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Calavia y Casanova, viuda de D. Pedro Borado, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Fernández Neira, huérfana de D. Pedro, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jenara Moreno de la Serna, viuda de D. Mateo García, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Javiera Nieto Robles, huérfana de D. José, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Administración civil. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca González, viuda de D. Félix Quintanilla, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gabriela García, viuda de D. Casimiro Pérez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Emilia Cisneros y Jiménez, viuda de D. Cristóbal Fuentes y Martín, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Ledesma, viuda de D. Nicolás Campos, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Vicenta Acevedo y Flores, viuda de D. José Lois é Ibarra, Oficial de la clase de primeros que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 8.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Polo y Agudo, viuda de D. Casimiro Herbás, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Lucía Mesado y Garzón, viuda de D. Bartolomé Luis Guardiola, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que ha dejado transcurrir con exceso el plazo señalado para reclamarlas.

Doña Juana Muñoz y López, viuda de D. Marcelino Fernández, subalterno que fué de las cárceles de Barcelona. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que dicho destino no es de planta reglamentaria ni figura con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado.

Doña Ceferina Bustamante y Cos, viuda de D. Pablo de las Cuevas, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que el citado cargo no tiene sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.—El Vocal, Secretario, Serafin de Santiago.

Banco de España.

No habiendo podido obtener del ex Recaudador de contribuciones en la provincia de Ciudad Real, D. Juan Antonio Sánchez, el resguardo de depósito núm. 911, de fecha 12 de Abril de 1882, representativo de 5.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, que constituyen su fianza; y siendo necesario cancelar el expresado depósito para vender en Bolsa parte de los valores que lo componen y aplicar su producto á cubrir responsabilidades que alcanzan al Sr. Sánchez por el ejercicio de su cargo, con arreglo á lo resulto en el oportuno expediente de apremio, el Excmo. Sr. Subgobernador segundo de este establecimiento, conforme con lo determinado por el Consejo de gobierno del mismo en 27 de Enero de 1886, ha acordado declarar nulo, y sin ningún valor ni efecto el mencionado resguardo de depósito fianza núm. 911.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado acuerdo del Consejo de gobierno.

Madrid 24 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—612

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que

acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y los de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Canarias, Cuenca y Segovia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.

Los Sres. D. Ramón Farando Ortells, D. Rogelio Laffaya Ramírez, D. Tiberio Avila Rodríguez, D. Carlos Cabrera Rizo, D. Adolfo Ros y Cau, D. Manuel Arroyo y Lorenzo, D. Laureano Coll y Soler, D. Manuel Salinas Arribillaga, D. José Boniguet, D. Leandro Calvo Lantarión, D. Emilio Orduña, D. Manuel Bergada y D. Telesforo Aranzadi, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el lunes 10 de Noviembre próximo, á las cuatro y media de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Presidente del Tribunal, José de Letamendi.

Tribunal de exámenes

para el ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas.

En cumplimiento de la regla 6.ª de las dictadas por la Dirección general de Obras públicas en 4 de Marzo último, relativa al ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, he dispuesto, como Presidente del Tribunal de exámenes nombrado al efecto, que estos ejercicios principien en la región correspondiente á Miranda de Ebro en dicha localidad el día 20 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y efectos, debiendo advertirles que el no presentarse á verificar dichos ejercicios en el orden correlativo que el Tribunal establezca, se entenderá como renuncia expresa de su solicitud.

Lugo 18 de Octubre de 1890.—Ricardo Catarineu.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890.

9.107. D. Eduard Paul Klug, de Crimmitchan (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento para trabajar hilos de cadeneta sin aplicación de pasta ó de cola.

Expedida en 26 de Julio de 1890.

9.571. Doña Adela Nin y Gené, de Gracia (Barcelona), patente por veinte años por un sistema especial para el corte y confección de toda clase de ropas.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.396. D. Alfredo Kunwald, de Beuilly-Sur-Seine, patente por veinte años por un sistema de aplicaciones mecánicas llamado Propulsor Kunwald.  
Expedida en 16 de Julio de 1890.

16.430. Doña Francisca Alonso Gasco y Lavedán, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento para obtener unos petos higiénicos.  
Expedida en 7 de Agosto de 1890.

10.581. D. Francisco Pujol y Serra, de Barcelona, patente por veinte años por un producto industrial nuevo, bebida denominada soda catalana Pujol.  
Expedida en 26 de Julio de 1890.

10.649. La Société Anonyme des Parfums Naturels de Cannes, de París, patente por veinte años por un procedimiento para la extracción y purificación de los perfumes y de los cuerpos grasos por medio de los solventes volátiles.  
Expedida en 16 de Julio de 1890.

10.670. D. Evaristo Conrado Engelberg, Piracicaba (Brasil), patente por veinte años por mejoras en la construcción de las máquinas para apear limpiar y lustrar el arroz y otros granos.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.677. D. Julius Valentín Brandau, de Hamburg (Alemania), patente por cinco años por un procedimiento para obtener antihidrorreicois.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.678. Mr. Albert Félix Dromery, de París, patente por diez años por mejoras en el procedimiento de colocar los clichés para impresión tipográfica en diversos colores.  
Expedida en 16 de Julio de 1890.

10.679. Mr. Joel Gilbert Justin, de Syracuse (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en las capsulas que se emplean para inflamar los altos explosivos.  
Expedida en 16 de Julio de 1890.

10.680. La Sociedad anónima de Santa Barbara, domiciliada en Oviedo, patentes de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar pólvora sin humo.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.681. D. Alfred William Armstrong, de Londres, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento de anunciar y para indicar los puntos de salida, llegada y detención de los trenes.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.682. D. Emilio Rotondo de Nicolau, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento para evitar las desgracias en los puertos de mar, de ríos y puertos durante los baños.  
Expedida en 9 de Septiembre de 1890.

10.686. D. Owen Richards Davis, de York (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en la construcción de las bombas de vapor empleadas para hacer el vacío.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.687. D. Hippolite Antoine Deraismes, de Elizabeth (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para facilitar la seguridad e identificación de los equipajes que se remitan de un punto á otro por ferrocarril.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.688. Mr. Wolfred Velson, de New York, patente por veinte años por un procedimiento para distinguir los buques en las nieblas.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.690. D. Juan Castells y Solá, de Aguadilla (Puerto Rico), patente por veinte años por un procedimiento para dar color y brillo á los granos del café sin fricción de ruedas.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.691. Sres. Richard Charles Gaston, Charles Henry Gaston y William Lasorence, de Londres, patente por diez años por mejoras en la construcción de los aparatos para evaporar y destilar los líquidos ó para efectuar el cambio mutuo del calor.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.692. D. Luis Auguet, vecino de Gerona, patente de invención por veinte años por una nueva masa ó pasta para la fabricación de ladrillo.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.693. D. Francisco Auguet, vecino de Gerona, patente de invención por veinte años por un mecanismo aplicable á toda clase de puertas exteriores de fachada.  
Expedidas en 12 de Julio de 1890.

10.696. Mr. Friedrich Breyer, de Viena, patente por veinte años por un filtro de amianto que realiza la esterilización del agua en gran escala.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.704. D. Juan José Laborde, de Tolosa, patente por veinte años por un procedimiento mecánico para hacer el fotocromo.  
Expedida en 16 de Julio de 1890.

10.705. D. Gregorio Fernández Arias, de Puente deume, patente por veinte años por un aparato titulado electro avisador de incendios.  
Expedida en 15 de Julio de 1890.

10.707. D. Gregorio Fernández Arias, de Puente deume, patente por veinte años por unas cajas de cerillas las cuales llevan adheridas fotografías y notas impresas con el objeto de propagar conocimientos geográficos, históricos, científicos é industriales ante todas las clases de la sociedad.  
Expedida en 15 de Julio de 1890.

10.708. D. Gregorio Fernández Arias, de Puente deume, patente por veinte años por un aparato titulado Electro extinguidor de incendios.  
Expedida en 15 de Julio de 1890.

10.709. D. Mauro Sánchez Solózano y D. Agapito Barbé de la Escosura, patente de invención por veinte años por un aparato denominado Humanitario, que sirve para usar pendientes sin necesidad de agujeros en las orejas.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.713. Mr. Samuel Seabury, de Bergen Point (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en los cañones que se cargan por la recámara.  
Expedida en 16 de Julio de 1890.

10.714. Mr. Ellis Freeman Edgar, de Woodbridge (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en los aparatos calefactores.  
Expedida en 16 de Julio de 1890.

10.716. Sres. James Pipe y Henry Duncan Andross, de Irvine-Airshire (Escocia), patente por veinte años por un método mejorado para producir los compuestos cuprosos que se emplean para tratar las vides y demás plantas con el fin de preservarlas de la filoxera, el mildew y otras enfermedades análogas.  
Expedida en 16 de Julio de 1890.

10.718. Sres. Emil Noppel, Bruno Grosche y James Bigler, de Filadelfia, New York y Newburgh, respectivamente, patente por veinte años por mejoras en la construcción de los aparatos para purificar y refinar el aceite.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.721. Sres. Antón Brejtkovsky y Hermann Studte, de Praga y Charlottenburg, respectivamente, patente por veinte años por un procedimiento para producir por medio de prensas en la madera arabescos y otras figuras decorativas.  
Expedida en 16 de Julio de 1890.

10.722. Mr. John Edward Richards, de Birmingham (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en las máquinas empleadas para enrollar las hojas del tabaco ó el tabaco picado, con el fin de fabricar cigarros, cigarrillos y otros artículos análogos.  
Expedida en 16 de Julio de 1890.

10.723. D. Juan Fipping Gardner y Rigby, de Baracaldo (Vizcaya), patente por veinte años por un horno de calcar de sistema perfeccionado.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

10.724. D. José Martínez Aparici, vecino de Valencia, patente de invención por veinte años por un aparato mecánico para anunciar titulado kiosko cicerone.  
Expedida en 12 de Julio de 1890.

17.727. Mr. John Sketchley Mortón de New York (Estados Unidos), patente por veinte años por un procedimiento empleado para impulsar los buques.  
Expedida en 16 de Julio de 1890.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Huelva.

#### Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 28 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la enajenación en pública subasta del aprovechamiento por siete años del corcho de las dehesas boyal y de Propios de la villa de Hinojos.

La subasta se celebrará simultáneamente ante la Alcaldía del expresado pueblo y en este Gobierno civil, sirviendo de tipo la cantidad de 65.400 pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite el depósito en las arcas municipales de Hinojos ó en la sucursal de la general en la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta por espacio de quince minutos y por pujas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, decidiéndose por la suerte el rematante si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido.

Las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Hinojos y en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan examinarlas cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 22 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Carlos Mantilla.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con fecha . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento por siete años del corcho de las dehesas boyal y de Propios de la villa de Hinojos, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 690—S

### Gobierno de la provincia de Segovia.

#### Sección de Fomento.—Montes.

El día 24 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce á una de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y en la Sala Consistorial del Ayuntamiento del Espinar la subasta doble y simultánea de 2.000 pinos maderables, divididos en ocho lotes, del monte denominado Dehesa de la Garganta, número 142 del Catálogo, cuya subasta se celebrará bajo los pliegos de condiciones reglamentarias y económicas aprobadas por este Gobierno, y estarán de manifiesto á disposición del público en esta Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento del Espinar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio y durante el acto del remate, hallándose marcados al efecto previamente por la Jefatura del distrito los pinos que han de ser objeto de la venta, así como el número de pies, tipo de tasación de los correspondientes á cada uno de los ocho lotes en que se sacan á subasta y plazos de corta, labra y saca, que se expresan en el estado demostrativo siguiente:

Lotes.	Número de árboles.	Volumen en metros cúbicos.	Tasación.—Pesetas.	Plazo para la corta y labra.	Plazo para la saca.
Primero.	210	40	1.672	50 días.	70 días.
Segundo.	300	51	2.136	Idem.	Idem.
Tercero.	302	56	2.342	Idem.	Idem.
Cuarto.	500	95	3.980	60 días.	90 días.
Quinto.	136	28	1.080	40 días.	50 días.
Sexto.	150	25	1.044	Idem.	Idem.
Séptimo.	240	55	2.306	50 días.	70 días.
Octavo.	162	32	1.340	40 días.	50 días.

Los pliegos que se presenten deberán ir extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 de la tasación de los lotes que se soliciten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria municipal del Espinar.

Segovia 21 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Valentín Sánchez de Toledo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., como lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado de la subasta que ha de tener lugar de 2.000 pinos que se hallan señalados en el monte Dehe-

sa de la Garganta, de los Propios del Espinar, por el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número . . . . (en letra), del corriente año y de las condiciones referentes á la misma, deseando el aprovechamiento de los . . . . pinos (en letra), que constituyen el lote número . . . . (en letra), de los ocho en que se halla dividido el aprovechamiento, ofrece por dicho lote la cantidad de . . . . (en letra) pesetas.  
(Fecha y firma del proponente.) 682—S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Transcurrido el término de los edictos publicados en los periódicos oficiales, sin que D. Manuel Blanco y Robles y D. José Vázquez Cárdena, Jefes de Hacienda que fueron en esta provincia, se hayan presentado á satisfacer las cantidades que como responsables subsidiarios del alcance que le resultó á D. Alejo Fernández, Administrador, Guardaalmacén que fué de las salinas de Torre Balbareda y Borreguero, debían reintegrar al Tesoro, por decreto de esta fecha se les declara rebeldes; debiendo entenderse las diligencias sucesivas con los estrados de esta Delegación.

Sevilla 21 de Octubre de 1890.—El Delegado, Pedro Alcántara Cabezas. 2825—M

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Valencia.—Augusto Sahaber, hotel Madrid.  
Tarancón.—Juan Chaterot, Soldado, 1, tercero izquierda.  
Vitoria.—Valverde, Bolsa, 13.  
Albacete.—Eugenio Salarnier, sin señas.  
Miranda. E.—Martín Goyeneche, Corredera Baja de San Pablo, 8.  
Lorca.—Manuel Pérez, Aduana, 22.  
Barcelona.—Juan Cardona, fonda Perla.  
Venta de Baños.—Hermilio Martínez, Alcalá, 6.  
Alicante.—Rafael Ferras, Barquillo.  
Adra.—Concepción López, Atocha, 28.  
Monforte.—Estribebe José, Millán.  
Santander.—Juan Blázquez, Caballero de Gracia.  
Zaragoza.—Eduardo Elio, León, 8.  
Valencia.—Lamhaber, hotel Madrid.  
Cádiz.—Joaquín Vela, Fuencarral, segundo interior izquierda.  
Barcelona.—Joaquín Marín, Barquillo, 4, tercero.  
La Línea.—Germán (J. Pérez), Ancha de San Bernardo.

#### NOROESTE

Ciudad Rodrigo.—Juan Henz, Tutor, 2, tercero.  
Mahón.—Pablo Díaz, Ancha, 57, segundo derecha.  
Sevilla.—Mariano Sánchez, Mendizábal, 22.  
Cádiz.—Matilde Salado, Conde Duque, 32 duplicado.

#### NORTE

Zaragoza.—Francisco Delboy, Luchana, 11, segundo derecha.

Madrid 24 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Julián Servot.

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 264, de 21 del mes anterior y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, números 216 y 229, de 19 y 23 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal que lo necesiten durante el período de dos años, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 17 del mes de Noviembre próximo, dando comienzo al acto á la una de su tarde.

Carraca 21 de Octubre de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 608—S

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de materiales de acero necesarios en la segunda agrupación para el armamento del crucero Alfonso XIII, bajo el tipo de 15.476'68 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., domiciliado en . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . .), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impusiere del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . de fecha . . . .), y pliego de condiciones para contratar el suministro de materiales de acero para el armamento del crucero Alfonso XIII, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 21 de Octubre de 1890.—El Secretario, Antonio González. 689—S



## Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, han de proveerse por concurso dos plazas de Auxiliares supernumerarios, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, con destino al Instituto de esta ciudad.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del expresado decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios, debiendo presentar en cualquiera de estos casos el correspondiente título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á la Sección en que el aspirante pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Por lo tanto, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes termina á la hora de tres de la tarde.

Santiago 20 de Octubre de 1890.—El Rector, J. Gil.  
2823—M

## Primer tercio de la Guardia civil.

El día 24 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil en esta Corte, calle del Pacifico, para contratar el servicio de provisión de monturas, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficinas de la Subsecretaría.

Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Coronel Subinspector, Eusebio Sáenz y Sáenz.  
691—S

## Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 13 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de ropas de cama que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio; debiendo regir como tipo los precios de la última contrata terminada.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 21 de Octubre de 1890.—El Coronel Subinspector, Eleodoro Cuero y Gómez.  
684—S

## Séptimo tercio de la Guardia civil.

El día 27 de Noviembre próximo venidero, á las doce de la mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los efectos de correaje que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza que componen el séptimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 22 de Octubre de 1890.—El Coronel Subinspector, Melquíades Almagro Puig.  
688—S

El día 27 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza que componen el séptimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 22 de Octubre de 1890.—El Coronel Subinspector, Melquíades Almagro Puig.  
687—S

## Noveno tercio de la Guardia civil.

El día 11 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para contratar el servicio de provisión de calzado y utensilio, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, que componen el noveno tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir de base para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Valladolid 22 de Octubre de 1890.—Por acuerdo y orden del Coronel, el Comandante, Felipe García Ramos.  
692—S

## Décimo tercio de la Guardia civil.

El día 20 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas, correaje, equipo y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de León, Oviedo y Palencia que componen el décimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

León 22 de Octubre de 1890.—El Comandante Subinspector accidental, Juan de Valencia.  
686—S

## Duodécimo tercio de la Guardia civil.

El día 20 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa

cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar los servicios de provisión de correajes, monturas, calzado y utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar los individuos de las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria que componen el duodécimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Burgos 22 de Octubre de 1890.—El Coronel Subinspector, Joaquín Párraga Liñán.  
685—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Avila.

No habiendo comparecido el mozo Miguel Rodríguez Salas, del reemplazo de 1889, al acto de la revisión de exenciones ante la Excm. Comisión provincial, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condonaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmeditamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

No se expresan las señas del mozo por ser desconocidas.  
Avila 23 de Octubre de 1890.—El Alcalde accidental, Joaquín García Ocaña.  
2829—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## BURGOS

D. Timoteo Fernández de la Auja, Presidente de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cecilio Ruiz Díaz, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, de estatura baja, pelo castaño, ojos del mismo color y algo tiernos, cara redonda, nariz y boca regulares y buen color, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á contestar á los cargos que contra él resulten en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Castrogeriz se le sigue sobre robo de alhajas en la iglesia de Hinestrosa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía, procedan á su busca y captura, conduciéndole á disposición de esta Audiencia.

Dada en Burgos á 18 de Octubre de 1890.—Timoteo Fernández de la Auja.—Por mandado de S. S., Leandro Martínez, Escribano.  
J—6703

## Audiencias de lo criminal.

## MANZANARES

D. Mariano Pozo y Marretti, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manzanares.

Por el presente se cita á Jacinto del Pozo, natural de Ceneda, provincia de Madrid, de veinticuatro años de edad, soltero, cantero, residente el 28 de Febrero último en Santa Cruz de Mudela, y Manuel y Nicolás Estéban Hernán, el primero natural de Mota del Pino, y el segundo de Ceneda, de treinta y nueve y veinticuatro años respectivamente, casado el Manuel y soltero el Nicolás, canteros, residentes también el 28 de Febrero en Santa Cruz de Mudela, para que comparezcan en este Tribunal el día 5 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, á prestar declaración en el juicio por Jurados, que ha de tener lugar en causa procedente en el Juzgado de Valdepeñas por el delito de robo contra Esteban Pastor y Mosecat, conminado con la multa de 15 pesetas cada uno si no comparecen ó alegan justa causa que se lo impida.

Dado en Manzanares á 18 de Octubre de 1890.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Pedro Bellón.  
J—6725

## ORENSE

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jacinta Núñez Incógnito, natural de la parroquia de San Martín de Carbián, Ayuntamiento de Palas de Rey, partido de Chantada, vecina de Dacón, en Maside, de cincuenta y cuatro años de edad, viuda, labradora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal en la cárcel de esta ciudad para practicar con ella la diligencia que preceptúa el art. 655 de la ley expresada en causa que se le sigue procedente del Juzgado de Ribadavia sobre hurto de dinero á Socorro Sotelo.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial su busca y captura, poniéndole el caso de ser habida á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión provisional en dicha causa.

Orense 15 de Octubre de 1890.—Germán Arias.  
J—6726

## VITORIA

D. Cándido Marina Ontoso, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Certifico que en la causa criminal que en este Tribunal pende por el delito de robo contra Juan Bautista Esponda y otro, se ha mandado expedir la siguiente:

Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista Esponda y Bailón, natural de Aburrearta, provincia de Navarra y vecino de esta capital, de donde salió con dirección á Bilbao en busca de trabajo, suponiéndose se halle en la actualidad en dicha villa ó sus

inmediaciones, de veinte años de edad, casado, cochero, cuyas señas personales son: estatura alta, color sano, nariz y boca grandes, cejas y pelo negros, ojos castaños y barba naciente, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Tribunal á fin de que se proceda al nuevo señalamiento de día para la celebración del juicio por Jurados, suspendido por su no comparecencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta Audiencia y disposición de este Tribunal.

Dada en Vitoria á 13 de Octubre de 1890.—Nicomedes Urdangarín.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo mandado firmo la presente en Vitoria á 13 de Octubre de 1890.—V. B.º=El Presidente, Urdangarín.—Cándido Marina.  
J—6728

## Juzgados militares.

## ARANJUEZ

D. Mariano Maté Callejo, primer Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor del expediente relativo á los extinguidos Cuerpos que formaron dicho Ejército con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del segundo batallón voluntarios de Barcelona, José Pellicer, hijo de Florencio y de Teresa, natural de Figueras, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, cuya situación y domicilio se ignora desde la fecha en que causó baja en su cuerpo en el mes de Diciembre de 1872, por ignorarse su paradero, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primero y último edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de que comparezca en el Gobierno militar ó civil, ó Autoridades más cercanas de su actual residencia, á fin de dejar las señas del punto donde resida para que en su día pueda ser interrogado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el cantón de Aranjuez á 14 de Octubre de 1890.—El Teniente, Fiscal, Mariano Maté.  
2827—M

D. Mariano Maté Calleja, primer Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de expedientes y sumarias relativas á los extinguidos Cuerpos que formaron dichos Ejércitos con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del batallón movilizados de Madrid, núm. 3, Leonardo Molote Estrada, hijo de Santiago y de Antonia, natural de Villamedies ó Villareces, provincia de Valladolid, Capitán general de Castilla la Vieja, cuya situación y domicilio se ignora desde la fecha en que causó baja en su cuerpo en el mes de Abril de 1875, por ignorarse su paradero, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primero y último edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de que comparezca en el Gobierno militar ó civil, ó Autoridades locales más cercanas de su actual residencia, á fin de dejar las señas del punto donde resida, para que en su día pueda ser interrogado, y en su defecto los padres, hermanos ó parientes más cercanos del referido Leonardo Molote Estrada, con el mismo fin de ser interrogados acerca del paradero del mencionado soldado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el cantón del Real Sitio de Aranjuez á 11 de Octubre de 1890.—El Teniente, Fiscal, Mariano Maté.  
2826—M

## CORUÑA

D. Manuel Jiménez y Morales de Setién, Comandante Capitán, Ayudante Mayor del regimiento cazadores de Galicia, número 25 de caballería, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta prófugo destinado al Ejército de Cuba Ramón Varela Gondar por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Varela Gondar, natural del pueblo de Loureiro, de esta provincia, de veintisiete años, estado casado, estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, señas particulares una cicatriz en el labio inferior, sabe leer y escribir, á fin de que se presente en el cuartel que ocupa el regimiento caballería de Galicia; y de no verificarlo en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, será declarado rebelde, sin más citarle ni emplazarle.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, caso de ser habido, y con las seguridades debidas lo conduzcan preso al cuartel de Zalaeta en esta plaza y á mi disposición.

Coruña 14 de Octubre de 1890.—El Capitán Ayudante, Fiscal, Manuel Jiménez M. de Setién.  
2822—M

## SEVILLA

D. Francisco García Iniesta, Teniente de Infantería, Segundo Ayudante de esta plaza, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado del regimiento infantería de la Reina, número 2 Luis Serrano Rubio, por haberse ausentado del punto de su residencia.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Pruna, de esta provincia, hijo de Luis y de María, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba lampiña, boca regular, color trigoño, frente regular, su estatura un metro 547 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que por delito de desertión se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de

esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 17 de Octubre de 1890.—Francisco García Iniesta. 2824—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentina Sanz Palafox, hija de Julián y de Dionisia, natural de Ledanca, provincia de Guadalajara, de veinte años de edad, soltera, vecina de Madrid, y cuyas señas particulares son: pelo y ojos negros, color moreno, con pintas en la cara, nariz y boca regulares; viste chaqueta azul en mal uso, toquilla encarnada y blanca, falda de lana encarnada, delantal á rayas y zapatos negros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para emplazarla en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y remisión con seguridades de la referida Valentina Sanz Palafox á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Alcalá de Henares á 18 de Octubre de 1890.—José María Espuñes y Aldanesi.—El actuario, Licenciado Regino Villalville. J—6689

##### ALCOY

D. Juan Pastor Menito, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca y captura de Luis Polit Sarti, apodado Pelit, hijo de Antonio y Micaela, de treinta y tres años de edad, natural, vecino y residente en Valencia, que habitó calle de Santo Tomás, de oficio quincallero y abaniquero, siendo sus señas particulares, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, lleva bigote con guías bastante largas, pantalón de lanilla á cuadros oscuros, elástica de estambre color de chocolate y alpargatas de cáñamo cerradas, llevando únicamente camiseta blanca interior de punto, el cual se fugó en la tarde de ayer de las cárceles de esta ciudad, para que caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Alcoy á 18 de Octubre de 1890.—Juan Pastor.—José Ginat. J—6705

##### ALMAZÁN

El Sr. D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido, ha acordado en providencia de este día en el sumario pendiente sobre incendio de pajares en el pueblo de Sumias, sea citado Alejandro González Soria, vecino de dicho pueblo, que ha habitado en Madrid, carrera de San Isidro, núm. 28, piso segundo, y posteriormente en Valdeas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle dicho sumario por si en él quiere ó no mostrarse parte.

Y á los efectos acordados, firmo la presente en Almazán á 22 de Octubre de 1890.—El actuario, Timoteo Mena y Ramos. J—6729

##### ALMERIA

D. Guillermo Cassinello y García, Juez municipal, suplente é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Francisco Antonio González Morales, hijo de Francisco y de María, natural de Pechina, vecino de Almería, casado, jornalero y como de cincuenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de poder prestar cumplimiento á la sentencia recaída en causa que se le siguió por delito de hurto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Almería á 20 de Octubre de 1890.—Guillermo Cassinello y García.—Por mandado de S. S., Miguel Luján. J—6730

##### ALORA

D. Juan Antonio Retes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de diez reses vacunas, de las señas que se dirán, y encontradas, se detengan á las personas en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 18 de Octubre de 1890.—Juan Antonio Retes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

#### Señas de las reses hurtadas.

Un novillo pintado, careto, con la cola blanca, calcetero, cornialto, de tres años, sin hierro.

Otro de la misma edad, negro, bragado, con la cola blanca, corniabrochado, y sin hierro.

Un buey grande, colorado, corniabierta, de siete años, herrado en la culata derecha con S. T.

Una vaca castaña, con pintas blancas, boayada, preñada, de ocho años, herrada con S. T.

Una vaca negra, con pelos algo canos, de cinco años, cornialta y sin hierro, con un becerro colorado, retinto, de diez á doce meses.

Otra vaca algo blancuzca, con los pelos un poco rosados, de nueve años, corniabierta y herrada en la culata, ignorándose su figura, con una becerra colorada de cinco á seis meses.

Otro vaca colorada, retinta, cornialta, sin hierro, de unos siete años, con un becerro colorado de seis meses. J—6706

##### AVILA

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), cuya jurisdicción ejerce, exhorto á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial, y muy especialmente á los Jueces municipales de este partido, practiquen las más activas diligencias encaminadas á averiguar el paradero del semoviente y efectos que se des-

criben á continuación, y que en la noche del 13 á la madrugada del 14 del corriente mes, fueron sustraídos en el pueblo Sigeres á los vecinos que también se detallan; y caso de ser habidos el referido semoviente y efectos, serán remitidos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justificaren su adquisición.

Dada en Avila á 19 de Octubre de 1890.—Bonifacio Mata. Por su mandado Lope Pérez.

Efectos robados de la pertenencia de Faustino Martín González.

Un macho mular, pelo negro, algo bragado, con lunares blancos en los costillares, de ocho á nueve años de edad, y de siete cuartas de alzada algo escasas, y herrado de las cuatro extremidades.

De la pertenencia de Ruperto López, una coyunda.

De la pertenencia de Mateo Vergara, una sogá. J—6690

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, en funciones del de instrucción del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Pique Inglada, de treinta y dos años de edad, hijo de Pedro y Joaquina, natural de Igualada, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el día de la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Salvador Pique; y caso de conseguirlo, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 18 de Octubre de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6707

##### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa por uso de nombre supuesto, se cita y llama á los procesados de ignorado paradero Pedro Fronquera Bonfeli, hijo de José y Teresa, soltero, panadero, de edad veintisiete años, natural de Berga, y á Pedro Francisco Salvador, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, y de edad veintiséis años, á fin de que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que en la mencionada causa les resultan; bajo apercibimiento, en su caso, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandado, Camilo Comas. J—6708

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita y llama y Francisco de Paula García y Martín, hijo de Miguel y María, de cincuenta y tres años, de oficio limpiabotas, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le siguió sobre lesiones y sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto, requiero y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Francisco de Paula García.

Dada en Barcelona á 16 de Octubre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—6731

##### BENAVENTE

D. Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Seijas, vecino de Santiago de Sargadelos, provincia de Lugo, partido judicial de Rivero, como de unos cuarenta años de edad, estatura regular, viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela azul, boina también azul, barba poblada y afeitada, cargado de espalda al andar, color del rostro bueno y nariz afilada, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Lugo, comparezca en este Juzgado para prestar declaración, notificarle el auto de procesamiento y prisión, y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otro se instruye sobre hurto de dos cobertores de lana con listas encarnadas y azules, y una manta de muletón blanco á Pedro Flores Peña, de esta vecindad, de una casa que tiene en Villanueva de Azoaga, en la que estaba hospedado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura á este Juzgado; y habido que sea, á mi disposición en la cárcel de esta villa con los objetos indicados.

Dada en Benavente á 20 de Octubre de 1890.—Eugenio Cañibano.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. J—6732

##### BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felisa Izquierdo, vecina de Villardiagua de la Ribera, de este partido judicial, sin que consten otros datos, para que en el término de diez días comparezca á prestar una declaración en causa por el delito de estafa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que ha a lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 12 de Octubre de 1890.—Alberto Hernández Galán.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renán. J—6691

##### BURGO DE OSMÁ

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio García Ortega, hijo de Juan y de Telesfora, de cuarenta y ocho años,

casado con Victoria Mondoruza, con hijos, apodado el Melchorín, natural y vecino de San Leonardo (Soria); sus señas personales son: estatura un metro 580 milímetros, mide de manos 96 milímetros, de pies 264, pupilas pardas, pelo negro, sin ninguna cicatriz, rostro moreno, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue por sustracción de maderas; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado, siendo de notar que de las diligencias aparecen indicios para suponer que la actual residencia del procesado sea en las minas de Somorrostro.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 17 de Octubre de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—6709

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio García Ortega, hijo de Juan y Telesfora, de cuarenta y ocho años, casado con Victoria Mondoruza, con hijos, apodado el Melchorín, natural y vecino de San Leonardo (Soria); sus señas personales son: estatura un metro 580 milímetros, mide de manos 96 milímetros, de pies 264, pupilas pardas, pelo negro, sin ninguna cicatriz, rostro moreno, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Soria á sufrir la pena de un año y un día de presidio correccional y dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto de maderas; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de dicha Audiencia, siendo de notar que de las diligencias aparecen indicios para suponer que la actual residencia del procesado sea en las minas de Somorrostro.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 17 de Octubre de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—6710

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Jenaro Yagüe Esteban, de catorce años, soltero, natural de San Leonardo, de un metro 200 milímetros de estatura, pelo negro, ojos del mismo color, sin barba, de color moreno, sin cicatriz alguna y de unos 35 á 40 kilogramos de peso próximamente, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado, siendo de notar que de la indicada causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado lo sea en Pamplona.

Dada en el Burgo de Osma á 21 de Octubre de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—6733

##### CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, por el delito de robo contra José Andrés Martínez Moltó, hijo de Luis y de Rosa, de esta naturaleza y vecindad, con morada en la plaza de San Leandro, de veintitrés años de edad, y José Ferrer, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, los cuales se han ausentado de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á 20 de Octubre de 1890.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—6711

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Lebores Adelantao, de esta vecindad, con morada en Santa Lucía, viuda, de cincuenta años de edad, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para nombrar Abogado que la defienda en la querrela que á su hija, en atención á que el que la defendía ha renunciado á la defensa; apercibiéndole que caso de no comparecer se entenderá renunciada la acción.

Dado en Cartagena á 21 de Octubre de 1890.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—6734

##### GANDÍA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa por atropello y muerte del niño José Gomar, ha acordado providencia en esta fecha mandando se cite en debida forma á un tartanero joven que guiaba una tartana con cubierta negra arrastrada por un caballo rojo, y cruzó la calle del Mar de esta ciudad el 11 de Septiembre último, sobre la cual cuatro y media de la tarde, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Gandía á 18 de Octubre de 1890.—El actuario, Domingo Gabriel Sánchez. J—6712



## HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga y se interesa á todos los agentes de la policia judicial procedan á la busca de los objetos que se detallan á continuación, y los remitan, habidos que sean, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si éstas fueren sospechosas y no acrediten su legítima adquisición; pues que aquéllas fueron robadas con un baúl mundo de la caseta de fumigaciones en la estación de esta ciudad la noche del 28 de Agosto último.

Dada en Huelva á 14 de Octubre de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel.

*Relación de las prendas y objetos que se buscan.*

Ocho camisas de hilo.  
Seis enaguas.  
Seis sábanas.  
Seis almohadones de hilo.  
Dos chambras.  
Un cubrecorsé.  
Dos peñadores.  
Dos pañuelos de hilo.  
Dos refajos de piqué.  
Seis pañuelos bordados y cuatro sin bordar.  
Unos calzoncillos de hilo.  
Tres toallas.  
Un vestido de velo negro de religiosa.  
Otro id. de percal.  
Un abrigo chaqueta de seda negra.  
Una mantilla de granadilla, velo de encaje.  
Una mantilla de encaje de santillín.  
Dos pares de medias.  
Un par de zapatos.  
Un par de botas.  
Seis abanicos, cuatro de hueso.  
Dos devocionarios, uno de nácar.  
Dos cepillos grandes, uno pequeño para sombrero.  
Dos varas de cinta de seda.  
Un calzador de metal.  
Un reloj de níquel.  
Seis pendientes, un par con brillantes y otro perlas.  
Una sortija de oro con esmalte y una perla rota.  
Dos estuches nuevos de señora.  
Una figura bronceada, adorno de tocador.  
Una caja de piel con dos botellitas de agua Florida.  
Una cesta de pelús con un bote dentro.  
Un álbum de piel con un retrato de familia.  
Una caja de pelús en forma de álbum.  
Una caja con un nacimiento.  
Una pila de pelús.  
Tres cruces de oro con piedra fina.  
Tres medallas de oro.  
Una cadena de oro para reloj.  
Otra de níquel.  
Dos alfileres de plata con piedras finas.

J-6735

## LALIN

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José da Silva Jorge, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de Carboante, y en la actualidad residente en Buenos Aires ó Montevideo, y de las señas que al final se expresan, á fin de que dentro de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser enterado de la resolución de la Superioridad, dictada en causa que contra el mismo se ha instruido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, acordándose sea conducido á la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Lalin á 15 de Octubre de 1890.—Antonio Fernández Cid.—José Gil Meín.

*Señas de José da Silva.*

Estatura regular, barba y ojos castaños, y viste al estilo del país.

J-6736

## MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Ballesteros, domiciliado en la calle de Jesús del Valle, números 11 y 13, entresuelo derecha, y D. Eduardo Nappé, que habitó en la plaza del Dos de Mayo, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y presentación en este Juzgado de dichos procesados, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 10 de Octubre de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, por mi compañero Sr. Moreno, G. Sánchez Garrido.

J-6713

## MADRID—NORTE

Por la presente, y en virtud de auto dictado por los señores de la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, dictado en causa contra Salustiano Campos Pérez y otros por robo, se cita y llama á Enrique Martínez, Félix Aréte, Ana Olmos, Eduardo Patiño y Rodríguez de Ribera y Pedro N., para que el día 28 del actual, á las doce de su mañana, comparezcan ante la expresada Sección y Sala á las sesiones del juicio por Jurados de la precitada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Secretario, Recaredo Culebras.

J-6714

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del Norte. Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Chicharro, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en

causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á su busca y captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1890.—Felipe Peña.—El actuario, Joaquín Ferrer.

J-6692

## MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Barrios García, Mariano Manrique, Francisca Villarroya, Luis Isla Izquierdo, Julio Campos, Pascual Polanco y Manuel Gayón, el primero fugado del penal de Ocaña, de veintinueve años, soltero, labrador, cuyo actual paradero, así como el de los demás, se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos y otros dos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la captura de los referidos procesados.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

J-6715

## MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María García Negrete, natural de Viñuela, de esta vecindad, en la calle del Arco de la Cabeza, núm. 8, portal de prostitución, de edad de diez y nueve años, soltera, estatura regular, color triguero, chata, ojos grandes, con un lunar berrugoso en un carrillo, pelo negro de coleta con añadido, cuyas demás circunstancias y paradero no resultan, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, sobre hurto de unos aretes de oro y un mantón de lana blanco á María Blanca Pardo.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, consignándola en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en la citada causa, con apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 17 de Octubre de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

J-6716

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven desconocido, mudo, de edad de catorce á quince años, moreno, ojos mechosos, con blusa azul, alpargatas, sombrero redondo y pantalón á listas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, el cual en la noche del 24 de Septiembre último acompañaba al joven Manuel Gasuti Pujol, y en Guadalupe hurtaron cierta cantidad de dinero y una navaja á tres extranjeros desconocidos, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado por la Secretaría del infrascrito sobre el citado hecho; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho joven desconocido, mudo, consignándolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día en dicha fecha.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Octubre de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

J-6739

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Antonio Meléndez Mesa, hijo de Enrique y de Antonia, de quince años de edad, soltero, jornalero, y con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, al objeto de notificarle la sentencia contra él dictada en causa sobre hurto y practicar otras diligencias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su comparecencia ante el Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Octubre de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez.

J-6740

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á José Morales Sánchez, de esta vecindad, de treinta y siete años, su esposa ó pariente más cercano, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de hacerle entrega del paraguas, pieza de convicción procedente de la causa seguida contra el Morales y otros sobre disparo y lesiones; prevenido el Morales que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Octubre de 1890.—Juan Rodríguez.—Licenciado Antonio Gil.

J-6717

## MONTORO

D. Antonio Albir de Pablo, Juez municipal, y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Almagro, de oficio carbonero, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por desobediencia y amenazas á un dependiente municipal de consumos de la villa de Adamuz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Montoro 16 de Octubre de 1890.—Licenciado A. Albir de Pablo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

J-6742

## MORON

D. Pascual Gómez Barnecha, Juez de primera instancia del partido de Morón, provincia de Puerto Príncipe (isla de Cuba).

Por el presente edicto se hace saber á D. Mariano, Doña Francisca y Doña Antonia de Villanueva y Ruiz, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, el emplazamiento á que se refiere la cédula cuyo tenor es el siguiente:

«Señores D. Mariano, Doña Francisca y Doña Antonia de Villanueva y Ruiz.—Por auto de 10 del actual recaído á instancia de D. Atilano Angulo y Guzmán como Procurador habilitado de D. Manuel Ribacoba y Altuve, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por ante mí ha promovido contra ustedes en cobro de pesos, se ha conferido á ustedes traslado de dicha pretensión por el término de treinta días, y mandándose á la vez que en atención á ignorarse su paradero se les emplace en la forma prevenida por el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en su cumplimiento les cito y emplazo por la presente á fin de que se personen en dichos autos al objeto acordado; en la inteligencia de que si no comparecieron dentro del expresado término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Morón 10 de Septiembre de 1880.—Manuel Díaz Pina.»  
Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Morón á 10 de Septiembre de 1890.—Pascual Gómez.—Ante mí, Manuel Díaz Pina.

X-610

## MURIAS DE PAREDES

D. Fernando Gil y Guerrero, Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber que en la demanda propuesta por D. Amaro Gutiérrez Bardón, Procurador, á nombre de Doña Rosaura Ordóñez, vecina de Caldas, pidiendo se la declare pobre en sentido legal para litigar contra su marido D. Domingo Díez Tascón, de ignorado paradero, y D. Vicente Álvarez Drínguez, vecino de Caldas, he acordado con fecha 9 del corriente citar y emplazar á D. Domingo Díez Tascón; y en atención á que no es conocido su domicilio, fíjense edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda, entregándole la correspondiente copia de ésta y demás documentos, empezándose á contar el tiempo del emplazamiento desde la última publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Murias de Paredes á 16 de Octubre de 1890.—Fernando Gil.

J-

## NAVALCARNERO

D. Diego Lopez Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel García Ríaza, natural y vecino de Cardoso de la Sierra, provincia de Guadalajara, hijo de Bruno y de Dominga, difuntos, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, de estatura alta, grueso, pelo rizado y ojos negros, color moreno, sin ninguna seña particular, vistiendo pantalón y blusa azul de algodón, faja negra, alpargatas abiertas y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa pendiente contra él y otros por robo de dinero á Dionisio Cedillo López, vecino de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del mencionado sujeto; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Navalcarnero á 21 de Octubre de 1890.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

J-6744

## OLOT

D. Vicente Diéguez García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Viñas, natural de Torelló, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran para que comparezca ante este Juzgado ingresando en las cárceles dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades la busca y captura del referido sujeto

Dado en Olot á 15 de Octubre de 1890.—Vicente Diéguez. Por su mandado, Mariano Pujadas.

J-6693

## PRAVIA

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de la villa y partido de Pravia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Evaristo Alvarez é Iglesias, de veinticinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de la parroquia de Bayo, término municipal de Grado, en este partido, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel fortaleza de esta villa por estar acordada su prisión provisional interin no presta fianza por valor de 2.000 pesetas, por auto de esta fecha, dictado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de desorden público; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y en caso de ser habido, lo detengan y remitan á mi disposición.

Dada en la villa de Pravia á 10 de Octubre de 1890.—José Ruiz López.—Por orden de S. S., Dionisio Canela.

J-6894

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de la situación de la misma al 30 de Septiembre último.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

Madrid 1.º de Octubre de 1890.—El Gerente, por poder, Miguel Medrano.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 24 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 23' and 'Día 24'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albacete, Alcoy, Alicante) under 'DAÑO' and 'BENEFICIO' columns.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE OCTUBRE DE 1890

Table showing exchange rates for foreign currencies like 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for London and other foreign locations.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1890.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana...

Table listing prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', etc.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' listing counts for 'Vacas', 'Carneros', 'Lechales', 'Terneras', 'Ovejas' and their total weight.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'24 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' listing revenue in Pesetas for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 24 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 137, 138, 139 y 140 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado...

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Con motivo del estero, las horas de despacho en la Administración de este periódico oficial serán en los días 25 y 27 del actual de doce á dos de la tarde.

SANTOS DEL DÍA

San Crisanto y Santa Daría, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º.—Lucta di Lammermoor.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El soldado de San Marcial.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 1.ª.—Creced y multiplicaos.—El portamonedas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno 2.º.—Francillon (estreno).—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—El arca de Noé.—El chaleco blanco.—La república de Chamba.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las doce y media y sereno.—Selilla.—La Sultana de Marruecos.—El cabo Baqueta.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Beneficio del célebre tirador norteamericano Capitán Kaill Rosel y el episodio de gran espectáculo «La feria de Sevilla».

Entrada general, 50 céntimos.